



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 2409 -2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 0062-2018-OEFA/DFAI/PAS

**EXPEDIENTE N°** : 0062-2018-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. SUCURSAL PERÚ<sup>1</sup>  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : LOTE VIII/VI  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MEDIDAS DE PREVENCIÓN  
 IMPERMEABILIZACIÓN DE ÁREAS ESTANCAS  
 SISTEMAS DE CONTENCIÓN  
 ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS  
 MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS  
 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
 MEDIDAS CORRECTIVAS  
 ARCHIVO

H.T.: 2016-101-035432

Lima, 11 OCT 2018

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 1538-2018-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 29 de agosto del 2018, el escrito de descargos del 13 de junio del 2017, 29 de agosto y el 24 de setiembre del 2018 presentado por Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- Del 11 al 16 de agosto de 2014, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) realizó una supervisión regular (en adelante, Supervisión Regular 2014) al Lote VII/VI, de titularidad de Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú (en adelante, Sapet). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa S/N<sup>2</sup> (en adelante, Acta de Supervisión) y en el Informe de Supervisión N° 868-2014-OEFA/DS-HID del 31 de diciembre de 2014 (en adelante, Informe de Supervisión).
- A través del Informe Técnico Acusatorio N° 2219-2016-OEFA/DS del 10 de agosto de 2016<sup>4</sup> (en adelante, Informe Técnico Acusatorio), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2014, concluyendo que Sapet habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- Mediante la Resolución Subdirectorial N° 1198-2018-OEFA/DFAI/SFEM<sup>5</sup> del 30 de abril del 2018, notificada el 16 de mayo del 2018<sup>6</sup> (en adelante, Resolución Subdirectorial), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, DFAI) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra Sapet.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20168702346.  
<sup>2</sup> Páginas 263 a 276 del documento Informe N° 868-2014-OEFA/DS-HID, contenido en el disco compacto que obra a folio 26 del expediente.  
<sup>3</sup> Folio 26 del expediente.  
<sup>4</sup> Folios 1 a 25 del expediente.  
<sup>5</sup> Folios 27 a 31 del expediente.  
<sup>6</sup> Folios 1 a 25 del expediente.







4. El 13 de junio del 2018<sup>7</sup>, Sapet presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral.
5. El 29 de agosto del 2018 se emitió el Informe Final de instrucción N° 1538-2018-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, Informe Final de Instrucción).
6. El 24 de setiembre del 2018, Sapet presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción en los que solicitó uso de la palabra para exponer sus argumentos<sup>8</sup>.
7. El 4 de octubre del 2018, se llevó a cabo la audiencia de informe oral en la que el administrado expuso sus argumentos de defensa, conforme consta en el Acta de Informe Oral suscrita en dicha fecha.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

8. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS del OEFA).
9. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias<sup>9</sup>, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
  - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

10. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica



<sup>7</sup> Registro de trámite documentario 2018-E01-050833.

<sup>8</sup> Registro de trámite documentario 2018-E01-078539.

<sup>9</sup> Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

### "Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

*Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:*  
 2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

*En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)."*





el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

### III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### III.1 Hecho imputado N° 1: Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no adoptó las medidas de prevención necesarias para evitar derrames y/o fugas (sistemas de contención), toda vez que se detectaron suelos afectados con hidrocarburos en diversos puntos del Lote VII/VI.

##### a) Análisis del hecho detectado

11. Durante la visita de Supervisión Regular 2014, la Dirección de Supervisión identificó nueve (9) áreas impactadas con hidrocarburos en el Lote VI y cincuenta (50) en el Lote VII, conforme a lo consignado en los hallazgos descritos en el Acta de Supervisión, y los registros fotográficos del Informe de supervisión, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro N° 1: Detalle de las áreas impactadas con hidrocarburos del Lote VI y VII identificadas durante la Supervisión Regular 2014**

N°	Zona	Hallazgo del Acta de Supervisión e Informe de Supervisión	Ubicación geográfica (Coordenada UTM WGS84)		Fotografías del Informe de Supervisión Anexo II
			Este	Norte	
<b>LOTE VI</b>					
1	Pozo Swab N° J-73, Batería 503.	Durante la inspección de pozos de la Batería 503 Sichez, alrededor del pozo de Swab N° J-73, se observó un <u>área impactada con hidrocarburos (contaminación antigua)</u> .	469565	9502058	N° 01
2	Estación de la Batería 814 - Millón.	Durante la supervisión de la Estación de bombeo de la Batería 814 - Millón, Lote VI, se observó <u>suelo impactado con hidrocarburos alrededor del tanque sumidero</u> . (Excedente de petróleo empleado para rellenar los pistones de la caja de líquido (cebar) es lo que se derramó en el suelo).	468324	9506595	N° 02
3	Cantina del Pozo de Swab N° 6891	Durante la supervisión de pozos del yacimiento de Leones Lote VI, se observó que <u>la cantina (celler) del Pozo de Swab N° 6891 se encontraba con suelo contaminado con hidrocarburos</u> .	467713	9507148	N° 03
4	Pozo y cantina del pozo Swab N° 620, yacimiento Punta Lobos	Durante la supervisión de pozos del yacimiento Punta Lobos B, se observó <u>suelo contaminado con hidrocarburos (contaminación antigua)</u> en un área alrededor del pozo y cantina Pozo de Swab N° 620.	467527	9505400	N° 04
5	Plataforma del Pozo N° 2007 de la Batería 216.	Durante la supervisión de pozos del yacimiento Punta Lobos B, se observó <u>suelo contaminado con hidrocarburos en la plataforma del pozo N° 2007 de gas (contaminación antigua)</u> .	468310	9504982	N° 05
6	Cantina Pozo Swab N° 7718 de la Batería 216.	Se observó <u>suelo contaminado con hidrocarburos</u> en la cantina del Pozo SWAB N° 7718 de la Batería 216- Jabonillal, así como un montículo de tierra contaminada.	476279	9501428	N° 06
7	Pozo Swab N° 10024 de la Batería 216	Se observó <u>suelo contaminado con hidrocarburos</u> en la cantina y un montículo de tierra contaminada en el Pozo SWAB N° 10024 de la Batería 216 - Jabonillal.	476279	9501428	N° 07
8	Estación de bombeo de la Batería 502	Se observó <u>suelo contaminado con hidrocarburos</u> 12 m <sup>2</sup> en la estación de bombeo de la Batería 502 a la estación 172 Pariñas.	471739	9504442	N° 08
9	Pozo 2431 de la batería 505	Se observó <u>suelo contaminado con hidrocarburos</u> en un área de 4m <sup>2</sup> alrededor del pozo 2431 de la batería 505 lote VI.	473191	9505138	N° 09
<b>LOTE VII</b>					
1	Pozos SWAB colindante a la estación de Bombas N° 151	Se observó <u>suelo impregnado con hidrocarburos</u> en el área de recepción de crudo por cisternas de Pozos SWAB, ubicado al costado de la Estación de Bombas N° 151.	474193	9486758	Foto N° 40
2	Zona adyacente a la Batería 130	Se observó <u>suelo impregnado con hidrocarburos</u> en zona adyacente a la Batería 130 (Rio Bravo), con una profundidad aproximada de 0.20 m.	477008	9487103	Foto N° 41
3	Zona adyacente a la Batería 205	Se observó <u>suelo impregnado con hidrocarburos</u> en zona adyacente a la Batería 205, el área	469526	9485152	Foto N° 42







		aproximada de suelo impactado es de con una profundidad aproximada de 0.15 m.			
4	Zona adyacente a la Batería 130	Se observó <u>suelo impregnado con hidrocarburos</u> en zona adyacente al Pozo N° 12467 de la Batería 205, en la unión de tubería de 2".	469177	9485081	Foto N° 43
5	Pozo N° 672 de Batería 38	Se observó <u>suelo impregnado con hidrocarburos</u> en zona adyacente al Pozo N° 672 de Batería 38.	469002	9479829	Foto N° 44
6	Pozo N° 6929 de Batería 200	Se observó <u>suelo impregnado con hidrocarburos</u> en zona adyacente al Pozo N° 6929 de Batería 200.	471912	9480335	Foto N° 45
7	Pozo N° 7252 de Batería 200	Se observó <u>suelo impregnado con hidrocarburos</u> en zona adyacente al Pozo N° 7252 de Batería 200.	472004	9480557	Foto N° 46
8	Manifold de Campo MC#2 de Batería 130.	Se observó <u>suelo impregnado con hidrocarburos</u> en zona adyacente al Manifold de Campo MC#2 de Batería 130.	477028	9488342	Foto N° 47
9	Pozo N° 12439 de Batería 130	Se observó <u>suelo impregnado con hidrocarburos</u> en zona adyacente al Pozo N° 12439 de Batería 130, el área aproximada es de 1 m².	477316	9488075	Foto N° 48
10	Pozo N° 12439 de Batería 130	Se observó <u>suelo impregnado con hidrocarburos</u> en zona adyacente al Pozo N° 12439 de Batería 130, el área aproximada es de 9 m².	477408	9488047	Foto N° 49
11	Pozo N° 12439 y de Batería 130	Se observó <u>suelo impregnado con hidrocarburos</u> en zona ubicada a 20 mt. del Pozo N° 12439 de Batería 130, el área aproximada es de 19 m².	477372	9488060	Foto N° 50
12	Pozo N° 12452 de Batería 130,	Se observó <u>suelo impregnado con hidrocarburos</u> en zona ubicada a 25 mt. del Pozo N° 12452 de Batería 130, el área aproximada es de 6 m².	477231	9488260	Foto N° 51
13	Cantina del Pozo N° 3596 de Batería 38	Se observó <u>suelo impregnado con hidrocarburos</u> en zona ubicada al costado de la cantina del Pozo N° 3596 de Batería 38, el área aproximada es de 4 m².	468834	9479042	Foto N° 52
14	Pozo 4004 PUE, Batería 112, Llano	Acta de Supervisión:	474384	9481856	Foto N° 53-1
15	Pozo 2773 SWAB, Batería 112, Llano	(...) pozos pertenecientes a las baterías del Lote VII, están <u>ubicados directamente sobre el suelo debido a que no cuentan con cantinas y/o sistemas de contención. En las áreas destinadas para las cantinas de dichos pozo de producción, se detectaron suelos impregnados con hidrocarburo:</u>  <u>Pozos de Batería 112</u> - Pozo 4004 PUE, Batería 112, Llano - Pozo 2773 SWAB, Batería 112, Llano - Pozo 2539 PUE, Batería 112, Llano - Pozo 3702 SWAB, Batería 112, Llano - Pozo 1394 SWAB, Batería 112, Llano - Pozo 3888 PUE, Batería 112, Llano - Pozo 3967 PUE, Batería 112, Llano - Pozo 12419 SWAB, Batería 205, Negritos - Pozo 3754 PUE, Batería 112, Llano	474326	9487024	Foto N° 53-2
16	Pozo 2539 PUE, Batería 112, Llano		474272	9485000	Foto N° 53-3
17	Pozo 3702 SWAB, Batería 112, Llano		474344	9485115	Foto N° 53-4
18	Pozo 1394 SWAB, Batería 112, Llano		473946	9484349	Foto N° 53-5
19	Pozo 3888 PUE, Batería 112, Llano		474520	9482670	Foto N° 53-6
20	Pozo 3967 PUE, Batería 112, Llano		474845	9482841	Foto N° 53-7
21	Pozo 3754 PUE, Batería 112, Llano		475179	9483106	Foto N° 53-8
22	Pozo 12419 SWAB, Batería 205, Negritos		469368	9485221	Foto N° 53-9
23	Pozo 672 SWAB, Batería 38, Yeso		469009	9479807	Foto N° 53-10
24	Pozo 2811 PUG, Batería 38, Yeso		469534	9479600	Foto N° 53-11
25	Pozo 901 SWAB, Batería 38, Yeso	Pozos de Batería 205 Pozo 12419 SWAB, Batería 205, Negritos	470033	9479775	Foto N° 53-12
26	Pozo 4820 PUE, Batería 38, Yeso	Pozos de Batería 38 - Pozo 672 SWAB, Batería 38, Yeso - Pozo 2811 PUG, Batería 38, Yeso - Pozo 901 SWAB, Batería 38, Yeso - Pozo 4820 PUE, Batería 38, Yeso	468222	9479951	Foto N° 53-13
27	Pozo 931 PUG, Batería 200, Centinela	Pozos de Batería 200 - Pozo 931 PUG, Batería 200, Centinela (...) - Pozo 946 PUG, Batería 200, Centinela - Pozo 4041 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 7652 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 3000 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 3043 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 1464 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 1831 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 1282 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 3022 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 1468 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 2092 SWAB, Batería 130, Rio Verde - Pozo 12457 PUE, Batería 130, Rio Verde (...) - Pozo 12453 PUE, Batería 130, Rio Verde - Pozo 12439 PUE, Batería 130, Rio Verde	470210	9479965	Foto N° 53-14
28	Pozo 946 PUG, Batería 200, Centinela		470327	9479799	Foto N° 53-15
29	Pozo 4041 SWAB, Batería 200, Centinela	Pozos de Batería 200 - Pozo 931 PUG, Batería 200, Centinela (...) - Pozo 946 PUG, Batería 200, Centinela - Pozo 4041 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 7652 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 3000 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 3043 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 1464 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 1831 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 1282 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 3022 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 1468 SWAB, Batería 200, Centinela	470370	9479831	Foto N° 53-16
30	Pozo 7652 SWAB, Batería 200, Centinela		471947	9480053	Foto N° 53-17
31	Pozo 3000 SWAB, Batería 200, Centinela	Pozos de Batería 200 - Pozo 931 PUG, Batería 200, Centinela (...) - Pozo 946 PUG, Batería 200, Centinela - Pozo 4041 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 7652 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 3000 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 3043 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 1464 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 1831 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 1282 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 3022 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 1468 SWAB, Batería 200, Centinela	470255	9480555	Foto N° 53-18
32	Pozo 3043 SWAB, Batería 200, Centinela		470277	9480252	Foto N° 53-19
33	Pozo 1464 SWAB, Batería 200, Centinela	Pozos de Batería 200 - Pozo 931 PUG, Batería 200, Centinela (...) - Pozo 946 PUG, Batería 200, Centinela - Pozo 4041 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 7652 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 3000 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 3043 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 1464 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 1831 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 1282 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 3022 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 1468 SWAB, Batería 200, Centinela	471248	9481540	Foto N° 53-20
34	Pozo 1831 SWAB, Batería 200, Centinela		471670	9482914	Foto N° 53-21
35	Pozo 1282 SWAB, Batería 200, Centinela	Pozos de Batería 200 - Pozo 931 PUG, Batería 200, Centinela (...) - Pozo 946 PUG, Batería 200, Centinela - Pozo 4041 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 7652 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 3000 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 3043 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 1464 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 1831 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 1282 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 3022 SWAB, Batería 200, Centinela - Pozo 1468 SWAB, Batería 200, Centinela	471612	9483706	Foto N° 53-22
36	Pozo 3022 SWAB, Batería 200, Centinela		470815	9480627	Foto N° 53-23
37	Pozo 1468 SWAB, Batería 200, Centinela	Pozos de Batería 130 - Pozo 2692 SWAB, Batería 130, Rio Verde - Pozo 2092 SWAB, Batería 130, Rio Verde - Pozo 12457 PUE, Batería 130, Rio Verde (...) - Pozo 12453 PUE, Batería 130, Rio Verde - Pozo 12439 PUE, Batería 130, Rio Verde	471402	9483677	Foto N° 53-24
38	Pozo 2692 SWAB, Batería 130, Rio Verde		476292	9487596	Foto N° 53-25
39	Pozo 2092 SWAB, Batería 130, Rio Verde	476347	9487905	Foto N° 53-26	



2





40	Pozo 12457 PUE, Batería 130, Río Verde		476925	9488175	Foto N° 53-27
41	Pozo 12437 PUE, Batería 130, Río Verde		477444	9488205	Foto N° 53-28
42	Pozo 12453 PUE, Batería 130, Río Verde		477128	9488101	Foto N° 53-29
43	Pozo 12439 PUE, Batería 130, Río Verde		477809	9488061	Foto N° 53-29
44	Pozo 7252 PUE, Batería 200, Centinela	Dentro de las cantinas de siete (7) pozos de producción de las baterías del Lote VII, se halló tierra afectada con hidrocarburo.	471983	9480581	Foto N° 59-1
45	Pozo 12432 PUE, Batería 130, Río Verde		477444	9488205	Foto N° 59-2
46	Pozo 1433 PUE, Batería 112, Llano		473720	9483316	Foto N° 59-3
47	Pozo 12570 PUE, Batería 112, Llano		474845	9482978	Foto N° 59-4
48	Pozo 12565 PUE, Batería 112, Llano		475055	9483112	Foto N° 59-5
49	Pozo 12571 PUE, Batería 112, Llano		475222	9483362	Foto N° 59-6
50	Pozo 12563 PUE, Batería 112, Llano		475263	9483513	Foto N° 59-7

Fuente: Informe de Supervisión Directa N° 868-2014-OEFA/DS-HID.

Elaboración: DFAI.

12. Sobre el particular, el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 124-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de mayo del 2018, indicó que en el caso que la imputación se encuentre referida a la no adopción de medidas preventivas, ésta<sup>10</sup> debe estar identificada, con el objeto de determinar el hecho objeto de imputación en el PAS<sup>11</sup>.

13. En el presente caso, mediante la Resolución Subdirectoral se imputó a Sapet no implementar sistemas de contención como medida de prevención, a efectos de evitar derrames y/o fugas, al detectarse suelos afectados con hidrocarburos en diversos puntos del Lote VII/VI durante la Supervisión Regular 2014; en ese sentido, corresponde analizar si en las áreas identificadas como impactadas con hidrocarburos –nueve (9) áreas del Lote VI y cincuenta (50) del Lote VII– correspondía la implementación de sistemas de contención a efectos de prevenir impactos negativos en el ambiente.

▪ **De las zonas del Lote VI y VII identificadas con cantina durante la Supervisión Regular 2014**

14. Las cantinas son estructuras con paredes de concreto<sup>12</sup> que tienen como finalidad formar un perímetro estanco que, ante eventuales derrames y fugas desde el cabezal del pozo, impida la migración del hidrocarburo y facilite su aislamiento y recuperación, evitando así la contaminación del suelo circundante al pozo, constituyendo de esta manera una medida de prevención que los titulares de las actividades de hidrocarburos deben implementar a fin de evitar la generación de impactos negativos en el ambiente.



<sup>10</sup> La medida preventiva presuntamente no adoptada por el administrado.

<sup>11</sup> Resolución N° 116-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 11 de mayo del 2018:

"41. En efecto, se verifica que los hechos objeto de imputación no fueron plenamente determinados al inicio del presente procedimiento, toda vez que solo se le imputó al administrado la no adopción de las medidas de prevención establecidas en el procedimiento MDP-023-A-2014 (respecto a la manipulación de la válvula MOV.1 G de entrada de crudo al tanque en las instalaciones del administrado; más no se detalló qué tipo de medida no fue adoptada por éste; (...).

43. Sobre lo citado, se advierte que la imputación efectuada al administrado sobre la no adopción de medidas de prevención del procedimiento MDP-023-A-2014 respecto a la manipulación de la válvula MOV-1 G, resulta ser genérica, toda vez que no se especificó qué medida del procedimiento MDP-023-A-2014, no fue adoptada; siendo que recién se determinó el hecho, al momento de establecer la responsabilidad del administrado, esto es, la resolución Directoral".

Disponible en: [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=29799](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=29799)

<sup>12</sup> Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2002-EM

"(...)

**Cantina:** Hueco de poca profundidad, que rodea el cabezal del Pozo, generalmente de forma cúbica, revestido con paredes de concreto. Permite el manipuleo de las válvulas inferiores del Cabezal y del BOP".







15. En el presente caso, de la revisión del Acta de Supervisión<sup>13</sup>, se advierte que el presunto suelo impregnado con hidrocarburos observado por la Dirección se trata de tierra impregnada con hidrocarburos en el interior de las cantinas de siete (7) pozos de producción de las baterías del Lote VII; y un (1) pozo del Lote VI, como se detalla a continuación:

**Cuadro N° 2: Detalle áreas del Lote VII que contaban con cantina de acuerdo al Informe de Supervisión**

N°	Zona	Hallazgo del Acta de Supervisión e Informe de Supervisión	Ubicación geográfica (Coordenada UTM WGS84)		Fotografías del Informe de Supervisión Anexo II
			Este	Norte	
<b>Lote VI</b>					
1	Cantina del Pozo Swab N° 6891	"Se observó que la cantina (celler) del Pozo de SWAB N° 6891 de la Batería Punta Lobos "A", se encontraba con suelo contaminado con hidrocarburos. Las coordenadas del pozo son: Este 467713 y Norte 9507148".	467713	9507148	Foto N° 3
<b>LOTE VII</b>					
1	Pozo 7252 PUE, Batería 200, Centinela	"Dentro de las cantinas de siete (7) pozos de producción de las baterías del Lote VII, se halló tierra con hidrocarburo".	471983	9480581	Foto N° 59-1
2	Pozo 12432 PUE, Batería 130, Río Verde		477444	9488205	Foto N° 59-2
3	Pozo 1433 PUE, Batería 112, Llano		473720	9483316	Foto N° 59-3
4	Pozo 12570 PUE, Batería 112, Llano		474845	9482978	Foto N° 59-4
5	Pozo 12565 PUE, Batería 112, Llano		475055	9483112	Foto N° 59-5
6	Pozo 12571 PUE, Batería 112, Llano		475222	9483362	Foto N° 59-6
7	Pozo 12563 PUE, Batería 112, Llano		475263	9483513	Foto N° 59-7

Fuente: Informe de Supervisión Directa N° 868-2014-OEFA/DS-HID.

Elaboración: DFAI.

16. En ese sentido, se advierte que el administrado si cumplió con implementar las cantinas del pozo Swab N° 6891 del Lote VI; y, de los pozos 7252 PUE Batería 200; 12432 PUE, Batería 130; Pozo 1433, 12570, 12565, 12571 y 12563 PUE de la Batería 112, del Lote VII; verificándose –respecto de los citados pozos– que el administrado ~~cumplió con adoptar la medida de prevención cuyo incumplimiento fue acusado por la Dirección de Supervisión.~~

17. Por otra parte, se debe resaltar que de acuerdo a la información obrante en el expediente, así como de las fotografías del Informe de Supervisión, no se evidencia que el interior de la cantina carezca de impermeabilización, situación que no fue verificada durante la Supervisión Regular 2014, pese a que dadas las características del entorno (presencia de vientos y suelo erosionado), se hace posible que el viento arrastre tierra al interior de las cantinas.

18. De acuerdo a lo previamente expuesto, no existen suficientes elementos de juicio que sustenten la configuración de la infracción materia de imputación, toda vez que se ha verificado la implementación de medidas de prevención por parte del administrado y no se ha acreditado la generación de impactos negativos en el suelo respecto a este extremo de la imputación materia de análisis.

19. Por tanto, en virtud de los principios de legalidad y de verdad material que rigen los PAS, no se puede atribuir al administrado un supuesto incumplimiento sobre la base de hechos que no cuentan con sustento probatorio<sup>14</sup>; correspondiendo que se declare

<sup>13</sup> Páginas 273 y 274 del documento Informe N° 868-2014-OEFA/DS-HID, contenido en el disco compacto que obra a folio 26 del expediente.

<sup>14</sup> Sin perjuicio de lo indicado, corresponde señalar que la Dirección de Supervisión verificó que el administrado realizó la limpieza de las ocho (8) áreas señaladas en el Cuadro N° 2, conforme se indica en el Informe de Supervisión.





el archivo de este extremo de la presente imputación respecto de las presuntas áreas afectadas ubicadas en el pozo Swab N° 6891 del Lote VI; y, en los pozos 7252 PUE Bateria 200, Pozo 12432 PUE, Bateria 130, Pozo 1433, 12570, 12565, 12571 y 12563 PUE de la Bateria 112, del Lote VII.

▪ **Sobre el pozo SWAB N° 7718 de la Bateria 216**

- 20. De la revisión del Acta de Supervisión<sup>15</sup>, Informe de Supervisión<sup>16</sup> e Informe Técnico Acusatorio<sup>17</sup>, se tiene que la Dirección de Supervisión consignó que el administrado no implementó un sistema de contención como medida preventiva a efectos de evitar impactos negativos en el pozo SWAB 7718 y consignó las coordenadas donde se ubicaría el mismo.
- 21. Sobre el particular, se debe indicar que la Dirección de Supervisión consignó la ubicación del pozo 7718<sup>18</sup> en las coordenadas UTM WGS 84 E 476279, N 9501428<sup>19</sup>, conforme a lo indicado en el Acta de Supervisión<sup>20</sup> e Informe de Supervisión<sup>21</sup>; no obstante, de la revisión de dichas coordenadas, no se aprecia pozo alguno, según se muestra en el siguiente mapa:

**Cuadro N° 3: Ubicación del pozo 7718 de acuerdo a las coordenadas del Informe de Supervisión**



Fuente: Imagen del año 2015 de Google Earth.  
Elaboración: DFAI.



- 22. Por tanto, en la medida que no existen suficientes elementos de juicio que sustenten la configuración de la infracción materia de imputación y que en virtud de los principios de legalidad y de verdad material que rigen los PAS, no se puede atribuir al administrado un supuesto incumplimiento sobre la base de hechos que no cuentan

<sup>15</sup> Página 270 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión N° 0868-2014-OEFA/DS-HID.

<sup>16</sup> Páginas 234 y 237 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión N° 0868-2014-OEFA/DS-HID.

<sup>17</sup> Folio 4 del expediente.

<sup>18</sup> Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que Sapet manifestó que el pozo al que se refiere la Dirección de Supervisión podría tratarse del pozo 7818 por lo que mediante la Carta ST-HSE-C-003-2015, acreditó que el área circundante al mismo se encontraba sin suelo impactado con hidrocarburos producto de las acciones de limpieza que habría realizado; además acreditó la adecuada disposición final mediante la remisión de los respectivos manifiestos de residuos sólidos peligrosos de fecha enero del 2015.

<sup>19</sup> Coordenadas indicadas por la Dirección de Supervisión en la página 265 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión N° 0868-2014-OEFA/DS-HID.

<sup>20</sup> Página 270 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión N° 0868-2014-OEFA/DS-HID.

<sup>21</sup> Páginas 234 y 237 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión N° 0868-2014-OEFA/DS-HID.



2





con sustento probatorio; correspondiendo que se declare el archivo de este extremo de la presente imputación.

- **De las áreas de los Lotes VI y VII en las que no corresponde implementar sistemas de contención como medida de prevención**
23. Conforme se indicó en los numerales precedentes, mediante la Resolución Subdirectorial se imputó a Sapet no implementar sistemas de contención como medida de prevención, a efectos de evitar derrames y/o fugas, al detectarse suelos afectados con hidrocarburos en diversos puntos del Lote VII/VI durante la Supervisión Regular 2014. En tal sentido, corresponde analizar si en las áreas identificadas durante la Supervisión Regular 2014, correspondía la implementación de sistemas de contención a efectos de prevenir impactos negativos en el ambiente.
24. Al respecto, de la evaluación de las fotografías del Informe de Supervisión, se advierte que en quince (15) zonas identificadas por la Dirección de Supervisión no resulta exigible la implementación de sistemas de contención como medida preventiva debido a que las características técnicas de la actividad en tales áreas (transporte de petróleo crudo a través de líneas de conducción, recepción de petróleo crudo a través de camiones cisternas) no permiten la implementación de sistemas de contención, correspondiendo la implementación de otro tipo de medidas tales como inspecciones visuales, marchas lentas, ejecución de mantenimiento de equipos, entre otras, distintas a la implementación de sistemas de contención, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro N° 4: Lista de áreas impactadas cuya medida de prevención no era la implementación de sistema de contención**

N°	Zona	Ubicación Geográfica (Coordenada UTM WGS84)		Fotografías del Informe de Supervisión Anexo II	Análisis DFAI
		Este	Norte		
<b>LOTE VI</b>					
1	Estación de la Batería 814 – Millón.	468324	9506595	N° 02	Se observó suelo impactado alrededor de un recipiente sumidero que une dos líneas de tuberías de la estación de bombeo, por lo que no es posible la instalación de sistemas de contención, siendo medidas preventivas ajenas al análisis del PAS.
2	Estación de bombeo de la Batería 502	471739	9504442	N° 08	Se observó suelo contaminado en un área de 12 m <sup>2</sup> en la margen izquierda de la plataforma de la estación de bombeo, por lo que no es posible advertir la falta de sistema de contención a un componente específico de la estación de bombeo.
<b>LOTE VII</b>					
1	Pozos SWAB colindante a la estación de Bombas N° 151	474193	9486758	Foto N° 40	Se observó suelo impregnado con hidrocarburo en un área correspondiente a la recepción de crudo por cisternas de Pozos Swab, al costado de la Estación de Bombas N° 151, no se verifica un componente que requiera un sistema de contención, siendo las medidas preventivas correspondientes ajenas al análisis del presente PAS.
2	Zona adyacente a la Batería 130	477008	9487103	Foto N° 41	Se observó suelo impregnado con hidrocarburos en la zona adyacente a líneas de conducción de la Batería 130, por lo que no es posible la implementación de sistemas de contención a líneas de tuberías como medida preventiva, siendo las medidas preventivas aplicables ajenas al análisis del presente PAS.
3	Zona adyacente a la Batería 205	469526	9485152	Foto N° 42	Se observó suelo impregnado con hidrocarburos en zona adyacente a líneas de conducción de la Batería 205, por lo que no es posible la implementación de sistemas de contención a líneas de tuberías como medida preventiva, siendo las medidas preventivas ajenas al análisis del presente PAS.
4	Zona adyacente a la Batería 130	469177	9485081	Foto N° 43	Se observó suelo impregnado con hidrocarburo en la unión de una línea de conducción (tubería de 2") correspondiente al Pozo N° 12467 de la Batería 205, por lo que no es posible la implementación de sistemas de contención a líneas de tuberías como







					medida preventiva, siendo las medidas preventivas ajenas al análisis del presente PAS.
5	Zona adyacente al Pozo N° 672 de Batería 38	469002	9479829	Foto N° 44	Se observó el suelo impregnado con hidrocarburo en una zona adyacente a una línea de conducción (tubería) siendo un área colindante a estas tuberías, en ese sentido, no es posible la implementación de sistemas de contención a líneas de tuberías como medida preventiva, siendo las medidas preventivas ajenas al análisis del presente PAS.
6	Pozo N° 6929 de Batería 200	471912	9480335	Foto N° 45	Se observó suelo impregnado con hidrocarburo en una zona adyacente a una tubería correspondiente a una línea de conducción del Pozo N° 6929 de la Batería 200, dicha área impregnada corresponde directamente a fallas de la tubería, por lo que, no es posible la implementación de sistemas de contención a líneas de tuberías como medida preventiva, siendo las medidas preventivas ajenas al análisis del presente PAS.
7	Pozo N° 7252 de Batería 200	472004	9480557	Foto N° 46	Se observó suelo impregnado con hidrocarburo en una línea de conducción (tubería) correspondiente al Pozo N° 7252 de la Batería 200, por lo que no es posible la implementación de sistemas de contención a líneas de tuberías como medida preventiva, siendo las medidas preventivas ajenas al análisis del presente PAS.
8	Manifold de Campo MC#2 de Batería 130.	477028	9488342	Foto N° 47	Se observó suelo impregnado con hidrocarburo en un área adyacente al Manifold de Campo MC#2 de la Batería de 3 m2, dicho Manifold esta instalado de manera vertical sobre el suelo, en ese sentido se verificó y analizó que no es posible la instalación de sistemas de contención como medida preventiva ante licores o fugas en este componente.
9	Pozo N° 12439 de Batería 130	477316	9488075	Foto N° 48	Se observó suelo impregnado con hidrocarburo en un área adyacente a la línea de conducción (tubería) correspondiente al Pozo N° 12439 de la Batería 130, por lo que no es posible la implementación de sistemas de contención a líneas de tuberías como medida preventiva, siendo las medidas preventivas ajenas al análisis del presente PAS.
10	Pozo N° 12439 de Batería 130	477408	9488047	Foto N° 49	Se observó suelo impregnado con hidrocarburo en un área adyacente a la línea de conducción (tubería) correspondiente al Pozo N° 12439 de la Batería 130, en un punto distinto al señalado líneas arriba, por lo que no es posible la implementación de sistemas de contención a líneas de tuberías como medida preventiva, en la medida que los licores o fugas en dichas tuberías corresponde a medidas preventivas ajenas a sistemas de contención.
11	Pozo N° 12439 y de Batería 130	477372	9488060	Foto N° 50	Se observó suelo impregnado con hidrocarburo en un área adyacente a la línea de conducción (tubería) correspondiente al Pozo N° 12439 de la Batería 130, en un punto distinto al señalado líneas arriba, cabe indicar que no es posible la implementación de sistemas de contención a líneas de tuberías como medida preventiva.
12	Pozo N° 12452 de Batería 130,	477231	9488260	Foto N° 51	Se observó suelo impregnado con hidrocarburo en un área adyacente a la línea de conducción (tubería) correspondiente al Pozo N° 12452 de la Batería 130, cabe indicar que no es posible la implementación de sistemas de contención a líneas de tuberías como medida preventiva.
13	Cantina del Pozo N° 3596 de Batería 38	468834	9479042	Foto N° 52	Se observó suelo impregnado con hidrocarburo a 1 metro de la cantina del Pozo N° 3596 de Batería 38, vinculada probablemente a la recepción de petróleo crudo en camiones cisterna.

Elaboración: DFAI.

25. Por lo expuesto, en virtud de los principios de legalidad y de verdad material que rigen los PAS, no se puede atribuir al administrado un supuesto incumplimiento sobre la base de hechos que no cuentan con sustento probatorio<sup>22</sup>; en ese sentido, corresponde declarar el archivo de la presente imputación respecto de la lista de áreas impactadas –descrita en el cuadro anterior– en las que correspondía la implementación otras medidas de prevención para evitar impactos negativos, distintas al sistema de contención.

22

Sin perjuicio de lo indicado, corresponde señalar que la Dirección de Supervisión verificó que el administrado realizó la limpieza de las quince (15) áreas señaladas en el cuadro precedente, conforme se indica en el Informe de Supervisión.





26. Sin perjuicio de lo indicado, debe precisarse que la Dirección de Supervisión indicó en el Informe de Supervisión que el suelo con impregnado con hidrocarburos identificadas en las zonas del referidas en cuadro anterior fue limpiado, retirado, y dispuesto mediante una EPS, conforme consta en el Informe de Supervisión e Informe Técnico Acusatorio<sup>23</sup>.
- **De las áreas de los Lotes VI y VII en las que correspondía implementar sistemas de contención como medida de prevención**
27. Del análisis del Acta de Supervisión, el Informe de Supervisión y las muestras fotográficas recabadas durante la Supervisión Regular 2014 se tiene que Sapet no implementó sistemas de contención como medidas de prevención a efectos de evitar impactos negativos al ambiente (componente suelo), ya que durante la Supervisión Regular 2014 se verificaron cinco (5) áreas del Lote VI y treinta (30) del Lote VII, impactadas con hidrocarburos<sup>24</sup>.

**Cuadro N° 5: Áreas impactadas donde correspondía la implementación de sistema de contención como medida preventiva para evitar impactos negativos en el ambiente**

Lote VI	
1.	Pozo Swab N° J-73, Batería 503.
2.	Pozo y cantina del pozo Swab N° 620, yacimiento Punta Lobos
3.	Plataforma del Pozo N° 2007 de la Batería 216.
4.	Pozo Swab N° 10024 de la Batería 216
5.	Pozo 2431 de la batería 505
Lote VII	
1.	Pozo 4004 PUE, Batería 112, Llano
2.	Pozo 2773 SWAB, Batería 112, Llano
3.	Pozo 2539 PUE, Batería 112, Llano
4.	Pozo 3702 SWAB, Batería 112, Llano
5.	Pozo 1394 SWAB, Batería 112, Llano
6.	Pozo 3888 PUE, Batería 112, Llano
7.	Pozo 3967 PUE, Batería 112, Llano
8.	Pozo 3754 PUE, Batería 112, Llano
9.	Pozo 12419 SWAB, Batería 205, Negritos
10.	Pozo 672 SWAB, Batería 38, Yeso
11.	Pozo 2811 PUG, Batería 38, Yeso
12.	Pozo 901 SWAB, Batería 38, Yeso
13.	Pozo 4820 PUE, Batería 38, Yeso
14.	Pozo 931 PUG, Batería 200, Centinela
15.	Pozo 946 PUG, Batería 200, Centinela
16.	Pozo 4041 SWAB, Batería 200, Centinela
17.	Pozo 7652 SWAB, Batería 200, Centinela
18.	Pozo 3000 SWAB, Batería 200, Centinela
19.	Pozo 3043 SWAB, Batería 200, Centinela
20.	Pozo 1464 SWAB, Batería 200, Centinela
21.	Pozo 1831 SWAB, Batería 200, Centinela
22.	Pozo 1282 SWAB, Batería 200, Centinela
23.	Pozo 3022 SWAB, Batería 200, Centinela
24.	Pozo 1468 SWAB, Batería 200, Centinela



<sup>23</sup> Ver páginas del 279, 281, 294 a 296 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión N° 0868-2014-OEFA/DS-HID:

N°	Zona	Fotografías del Informe de Supervisión Anexo II	Fotografías de la corrección (Ver Informe de Supervisión)
<b>Lote VI</b>			
1	Estación de la Batería 814 – Millón.	N° 02	N° 02 - A
2	Estación de bombeo de la Batería 502	N° 08	N° 08 - A
<b>Lote VII</b>			
1	Pozos SWAB colindante a la estación de Bombas N° 151	Foto N° 40	Foto N° 40 - A
2	Zona adyacente a la Batería 130	Foto N° 41	Foto N° 41 -A
3	Zona adyacente a la Batería 205	Foto N° 42	Foto N° 42 -A
4	Zona adyacente a la Batería 130	Foto N° 43	Foto N° 43-A
5	Zona adyacente al Pozo N° 672 de Batería 38	Foto N° 44	Foto N° 44-A
6	Pozo N° 6929 de Batería 200	Foto N° 45	Foto N° 45-A
7	Pozo N° 7252 de Batería 200	Foto N° 46	Foto N° 46-A
8	Manifold de Campo MC#2 de Batería 130.	Foto N° 47	Foto N° 47-A
9	Pozo N° 12439 de Batería 130	Foto N° 48	Foto N° 48-A
10	Pozo N° 12439 de Batería 130	Foto N° 49	Foto N° 49-A
11	Pozo N° 12439 y de Batería 130	Foto N° 50	Foto N° 50-A
12	Pozo N° 12452 de Batería 130.	Foto N° 51	Foto N° 51-A
13	Cantina del Pozo N° 3596 de Batería 38	Foto N° 52	Foto N° 52-A

<sup>24</sup> Folio 8 del expediente.





25.	Pozo 2692 SWAB, Batería 130, Río Verde
26.	Pozo 2092 SWAB, Batería 130, Río Verde
27.	Pozo 12457 PUE, Batería 130, Río Verde
28.	Pozo 12437 PUE, Batería 130, Río Verde
29.	Pozo 12453 PUE, Batería 130, Río Verde
30.	Pozo 12439 PUE, Batería 130, Río Verde

Elaboración: DFAI.

28. Al respecto, corresponde señalar que cuando los hidrocarburos entran en contacto con el suelo, los compuestos ligeros se filtran, pudiendo afectar aguas subterráneas, y los medios y pesados permanecen en la superficie o son llevados hacia horizontes más bajos donde pueden persistir por largo tiempo. La contaminación de suelo provoca la destrucción o disminución de la microfauna del suelo, principalmente por la muerte de los microorganismos menos resistentes; así como de la vegetación. El efecto general de esta contaminación es la disminución de la fertilidad de los suelos.<sup>25</sup>
29. Asimismo, los hidrocarburos en el suelo impiden el intercambio gaseoso con la atmósfera, y aportan gran contenido de sales, lo cual es letal para muchos microorganismos y formas vegetativas. Sumado a ello, pueden producir el sofocamiento de las raíces, retraso en el crecimiento vegetativo, inhibición de la germinación y necrosis foliar (muerte de hojas)<sup>26</sup>.
30. En este punto es preciso señalar que el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre del 2016, señaló que los impactos ambientales negativos están referidos a cualquier modificación adversa de los componentes del ambiente o calidad ambiental<sup>27</sup>; y, en la Resolución N° 039-2017-OEFA/TFA-SME del 1 de marzo del 2017, indicó expresamente que cuando los hidrocarburos entran en contacto con el suelo generan un impacto ambiental negativo, como por ejemplo, la reducción de la penetración de la luz solar y la alteración de la composición química natural de los suelos<sup>28</sup>.
31. En ese sentido, de las cinco (5) áreas del Lote VI y treinta (30) del Lote VII, impactadas con hidrocarburos previamente identificadas, se acredita la generación de impactos negativos debido a la omisión en adoptar medidas de prevención en las instalaciones

<sup>25</sup> Bravo, E. Los Impactos de la Explotación Petrolera en Ecosistemas Tropicales y la Biodiversidad. Acción Ecológica. Ecuador, 2007. Pág.37.

<sup>26</sup> Benavides, J. Biorremediación de suelos contaminados con hidrocarburos derivados del petróleo. Revista Nova, Artículo ISSN: 1794-2470 VOL.4. Colombia, 2006. Pág. 83.

<sup>27</sup> Página 12 de la Resolución N° 055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre del 2016:

*"29. Adicionalmente a ello, debe señalarse que la presencia de hidrocarburos en el suelo, a causa de un derrame por ejemplo, es susceptible de generar afectación a dicho componente, así como a los ecosistemas que lo habilitan. De esa manera lo describe Miranda y Respecto:*

*'Cuando el crudo llega al suelo, impide inicialmente el intercambio gaseoso entre la atmósfera y este. Simultáneamente, se inicia una serie de fenómenos fisicoquímicos como evaporación y penetración que puede ser más o menos lentos dependiendo del tipo de hidrocarburos, cantidad vertida, temperatura, humedad y textura del suelo. Entre más liviano sea el hidrocarburo, mayor es la evaporación y tiende a fluir más rápidamente por el camino más permeable (Miranda & Restrepo, 2002). Como el desplazamiento de la fauna del suelo es muy lento, solo aquellos invertebrados que habitan en la superficie asociados a las plantas como arañas, ciempiés, tijeretas o vertebrados como mamíferos, reptiles, (carnívoros de la cadena alimenticia), pueden huir más fácilmente en el caso de un derrame de crudo. En cambio, aquellos que viven bajo la superficie del suelo (principalmente invertebrados de la micro y mesobiota), los cuales son los que más participan en el proceso de formación del suelo, mueren irremediamente'.*

30. En el mismo sentido, las alteraciones físicas y químicas que provoca el hidrocarburo en el suelo, pueden presentarse de la siguiente manera:

*(...) formación de una capa impermeable que reduce el intercambio de gases y la penetración de agua; de las propiedades químicas, como serían los cambios en las reacciones de óxido reducción; o de las propiedades biológicas, como podrían ser la inhibición de la actividad de la microflora (bacterias, hongos, protozoos, etc.) o daños en las plantas y los animales que viven dentro o sobre el suelo, e inclusive en sus consumidos o depredadores".*

<sup>28</sup> Página 28 y 29 de la Resolución N° 039-2017-OEFA/TFA-SME del 1 de marzo del 2017:

*"57. En ese sentido, la conducta infractora descrita en el numeral 1 del Cuadro N° 1 generó un impacto ambiental negativo pues los hidrocarburos son sustancias tóxicas que pueden causar efectos adversos al ambiente. En ese sentido, se pronunció la primera instancia al señalar lo siguiente:*

*'A mayor abundamiento, es pertinente señalar que cuando los hidrocarburos entran en contacto con los suelos pueden generar: (i) reducción de la penetración de la luz solar (...) y (iii) alterar la composición química natural de los suelos".*





del administrado; a efectos de evitar fugas y goteos de hidrocarburo que afectan la calidad del suelo durante la ejecución de sus actividades de hidrocarburos.

**b) Análisis de descargos**

▪ **Sobre la presunta subsanación del hecho imputado**

32. Sapet indicó en sus descargos que una vez detectado el hallazgo materia de análisis por la Dirección de Supervisión, procedió inmediatamente a efectuar el retiro de los suelos impregnados con hidrocarburos, lo cual fue ratificado por la Dirección de Supervisión en el Informe de Supervisión y en el Informe Técnico Acusatorio; además de instalar con posterioridad sistemas de contención (en el año 2015), por lo que subsanó la conducta imputada antes del inicio del PAS<sup>29</sup>.

33. Sobre el particular, se tiene que en el el hecho imputado materia de análisis versa sobre si el administrado adoptó o no las medidas de prevención necesarias para evitar derrames y/o fugas –sistemas de contención– toda vez que durante la Supervisión Regular 2014 se detectaron suelos afectados con hidrocarburos en diversos puntos del Lote VII/VI.

34. Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo a la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, Ley N° 28611), la gestión ambiental tiene como objetivo prevenir y evitar la degradación ambiental; y, cuando no sea posible, eliminar las causas que la generen, se adoptarán las medidas de mitigación, restauración o compensación que correspondan<sup>30</sup>.

35. En ese sentido, existe una diferencia entre las medidas preventivas, de mitigación, y de rehabilitación que deben realizar los titulares de las actividades de hidrocarburos, en tanto:

- i) las medidas de prevención tienen como objetivo evitar los impactos sobre el ambiente;
- ii) la mitigación y rehabilitación comprenden las acciones orientadas a atenuar o minimizar impactos; y,
- iii) las medidas de restauración y/o rehabilitación están orientadas a restablecer el ambiente impactado a un estado similar antes de su deterioro, pudiendo comprender los siguientes pasos: delimitación de área, protección y/o contención, limpieza manual o mecánica; tratamiento ex situ de suelos, análisis de suelo y nuevas actividades de limpieza.

36. De esta forma, las actividades de prevención en las actividades de hidrocarburos se ejecutan con anterioridad a la generación del impacto ambiental negativo, mientras que las actividades de rehabilitación y restauración se ejecutan una vez producida la afectación.

37. Así las medidas de prevención tienen como objetivo evitar los impactos sobre el ambiente, mientras que las medidas de restauración y/o rehabilitación están orientadas a restablecer el ambiente impactado a un estado similar antes de su deterioro.

38. De esta forma, las actividades de prevención en los derrames y/o liqueos de hidrocarburos, comprenden el conjunto de actividades ejecutadas en las instalaciones

<sup>29</sup> Conforme a las tablas N° 1 y N° 2 de su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción.

<sup>30</sup> **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**  
"Artículo VI.- Del principio de prevención La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generen, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan".





con el fin de evitar que los citados derrames, afecten el componente suelo; como es en el presente caso, la implementación de sistemas de contención en el área de producción. Dicha implementación, es de realización previa a la generación del impacto ambiental negativo.

39. Al respecto, el Tribunal de Fiscalización Ambiental ha desarrollado en la Resolución N° 116-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 11 de mayo del 2018, que las medidas preventivas son insubsanables ya que éstas se adoptan con el fin de evitar que se produzca un daño, y una vez ocurrido el hecho no se pueden revertir los efectos de la infracción por tratarse de acciones preliminares que debió adoptar el titular de hidrocarburos antes de la generación del impacto negativo, tal como se cita a continuación<sup>31</sup>:

*"42. Sobre ello, se debe considerar la naturaleza de las medidas de prevención, toda vez que estas se encuentran destinadas a preparar o disponer de manera preliminar lo necesario para evitar un riesgo, es decir, son las diligencias que se debe adoptar de manera coherente para evitar que se produzca un daño; ello conforme al principio de prevención, contenido en el artículo VI del Título Preliminar de la LGA.*

*43. En esa línea argumentativa, en el presente caso, se advierte que las medidas de prevención no pueden ser objeto de subsanación, toda vez que una vez ocurrido el hecho no se puede revertir los efectos derivados de la infracción por tratarse de acciones preliminares que debió adoptar el titular de la actividad de hidrocarburos, antes de que se produzcan los hechos que causaron el impacto negativo en el ambiente -suelo impregnado con hidrocarburo-. Por lo que, en este caso correspondía a Petrobras adoptar las medidas de prevención necesarias, a fin de evitar la afectación del suelo conforme lo señalado precedentemente.*

*44. En ese sentido, se advierte que los medios probatorios alcanzados por el administrado, orientados a acreditar la ejecución de acciones posteriores a los hallazgos advertidos -remediación y rehabilitación-, no resultan idóneos para acreditar la subsanación de la conducta infractora.*

*45. Por lo tanto, esta sala considera que no se ha configurado el supuesto eximente de responsabilidad descrito en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG respecto de la conducta infractora descrita en el numeral 1 del Cuadro N° 1 de la presente resolución".*

(Subrayado agregado)

40. En el presente caso, cuando el administrado alega que efectuó la limpieza y retiro del suelo impregnado con hidrocarburos, no puede entenderse que dicha actividad corresponda a acciones de prevención, en la medida que son posteriores al impacto negativo generado en el componente suelo.

De la misma forma, en la medida que de la revisión de los documentos adjuntos a la "Orden de Servicio #0600-02785 – Servicio de Instalación de Geomembrana en 53 pozos"<sup>32</sup> se advierte que el administrado ejecutó las acciones correspondientes para proveer de sistemas de contención a los pozos materia de imputación con fecha posterior a la Supervisión Regular 2014, tampoco se desvirtúa la imputación materia de análisis.

42. Por lo expuesto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.
43. En consecuencia, de acuerdo a lo actuado en el Expediente, ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa del administrado por no adoptar las medidas de prevención, toda vez que se detectaron suelos impregnados con hidrocarburos en cinco (5) áreas del Lote VI y treinta (30) del Lote VII, debido a la falta de implementación de sistemas de contención; por lo que, corresponde declarar la responsabilidad administrativa de Sapet, respecto a los siguientes extremos:

<sup>31</sup> Resolución N° 116-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 11 de mayo del 2018. Disponible en: [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=29799](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=29799)

<sup>32</sup> Documento adjunto al escrito del 24 de setiembre del 2018 presentado por Sapet, con registro de trámite documentario 2018-E01-078539.





Cuadro N° 6: Áreas impactadas con hidrocarburos identificadas durante la Supervisión Regular 2014

Lote VI	
1.	Pozo Swab N° J-73, Batería 503.
2.	Pozo y cantina del pozo Swab N° 620, yacimiento Punta Lobos
3.	Plataforma del Pozo N° 2007 de la Batería 216.
4.	Pozo Swab N° 10024 de la Batería 216
5.	Pozo 2431 de la batería 505
Lote VII	
1.	Pozo 4004 PUE, Batería 112, Llano
2.	Pozo 2773 SWAB, Batería 112, Llano
3.	Pozo 2539 PUE, Batería 112, Llano
4.	Pozo 3702 SWAB, Batería 112, Llano
5.	Pozo 1394 SWAB, Batería 112, Llano
6.	Pozo 3888 PUE, Batería 112, Llano
7.	Pozo 3967 PUE, Batería 112, Llano
8.	Pozo 3754 PUE, Batería 112, Llano
9.	Pozo 12419 SWAB, Batería 205, Negritos
10.	Pozo 672 SWAB, Batería 38, Yeso
11.	Pozo 2811 PUG, Batería 38, Yeso
12.	Pozo 901 SWAB, Batería 38, Yeso
13.	Pozo 4820 PUE, Batería 38, Yeso
14.	Pozo 931 PUG, Batería 200, Centinela
15.	Pozo 946 PUG, Batería 200, Centinela
16.	Pozo 4041 SWAB, Batería 200, Centinela
17.	Pozo 7652 SWAB, Batería 200, Centinela
18.	Pozo 3000 SWAB, Batería 200, Centinela
19.	Pozo 3043 SWAB, Batería 200, Centinela
20.	Pozo 1464 SWAB, Batería 200, Centinela
21.	Pozo 1831 SWAB, Batería 200, Centinela
22.	Pozo 1282 SWAB, Batería 200, Centinela
23.	Pozo 3022 SWAB, Batería 200, Centinela
24.	Pozo 1468 SWAB, Batería 200, Centinela
25.	Pozo 2692 SWAB, Batería 130, Rio Verde
26.	Pozo 2092 SWAB, Batería 130, Rio Verde
27.	Pozo 12457 PUE, Batería 130, Rio Verde
28.	Pozo 12437 PUE, Batería 130, Rio Verde
29.	Pozo 12453 PUE, Batería 130, Rio Verde
30.	Pozo 12439 PUE, Batería 130, Rio Verde

Elaboración: DFAI.

44. Conforme a lo indicado, la conducta descrita infringe el artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, Decreto Supremo N° 015-2006-EM), artículo 74° y 75° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611; y se encuentra tipificada en el numeral 3.3 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OSICD, y sus modificatorias.



45. Asimismo, corresponde declarar el archivo de la presente imputación referido a no adoptar las medidas de prevención necesarias (sistemas de contención) para evitar impactos negativos, en las siguientes zonas impactadas con hidrocarburos, identificadas durante la Supervisión Regular 2014:

Cuadro N° 7: Lista de áreas adyacentes a pozos de producción

Lote VI	
1.	Estación de la Batería 814 – Millón.
2.	Estación de bombeo de la Batería 502
3.	Cantina del Pozo Swab N° 6891
4.	Pozo SWAB N° 7718 de la Batería 216
Lote VII	







1.	Pozos SWAB colindante a la estación de Bombas N° 151
2.	Zona adyacente a la Batería 130
3.	Zona adyacente a la Batería 205
4.	Zona adyacente a la Batería 130
5.	Zona adyacente al Pozo N° 672 de Batería 38
6.	Pozo N° 6929 de Batería 200
7.	Pozo N° 7252 de Batería 200
8.	Manifold de Campo MC#2 de Batería 130.
9.	Pozo N° 12439 de Batería 130
10.	Pozo N° 12439 de Batería 130
11.	Pozo N° 12439 y de Batería 130
12.	Pozo N° 12452 de Batería 130,
13.	Cantina del Pozo N° 3596 de Batería 38
14.	Pozo 7252 PUE, Batería 200, Centinela
15.	Pozo 12432 PUE, Batería 130, Río Verde
16.	Pozo 1433 PUE, Batería 112, Llano
17.	Pozo 12570 PUE, Batería 112, Llano
18.	Pozo 12565 PUE, Batería 112, Llano
19.	Pozo 12571 PUE, Batería 112, Llano
20.	Pozo 12563 PUE, Batería 112, Llano

Elaboración: DFAI

**III.2 Hecho imputado N° 2: Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no impermeabilizó adecuadamente las áreas estancas de los tanques del Lote VI/VII, toda vez que se detectó que las juntas de dilatación del área estanca de la Estación 1 presentan aberturas.**

**a) Análisis del hecho detectado**

46. Durante la Supervisión Regular 2014, la Dirección de Supervisión detectó que Sapet no habría cumplido con impermeabilizar debidamente el área estanca de los tanques de almacenamiento de la Estación 1 del Lote VII, conforme se ha consignado en el Informe de Supervisión, cuya parte pertinente se cita a continuación:

**"Hallazgo N° 2:**

*Se observó desgaste y falta de impermeabilización en área estanca de los tanques de almacenamiento de la Estación 1 del Lote II.*

*Se observó ranuras (aberturas) en las juntas de dilatación del muro de contención del área estanca de los tanques (que almacenan crudo) de la Estación 1, lo cual afecta la impermeabilidad del dique, afectando así la capacidad de contener los hidrocarburos, de producirse un eventual derrame, el hidrocarburo fluiría a través de las ranuras hacia el exterior de la zona estanca, consecuentemente contaminaría los suelos del entorno adyacentes al área estanca. Coordenadas WGS N9489182 /E473365".*



El hallazgo descrito de manera precedente se sustenta en la fotografía N° 54 del Informe de Supervisión, en la que se observa una división entre las juntas de dilatación del muro de contención del área estanca de la Estación 1:

**Cuadro N° 8: Fotografía N° 54 del Informe de Supervisión - Junta de dilatación de área estanca de los tanques de crudo en la Estación 1 - Lote VII**



Fuente: Informe de Supervisión.

Elaboración: DFAI.



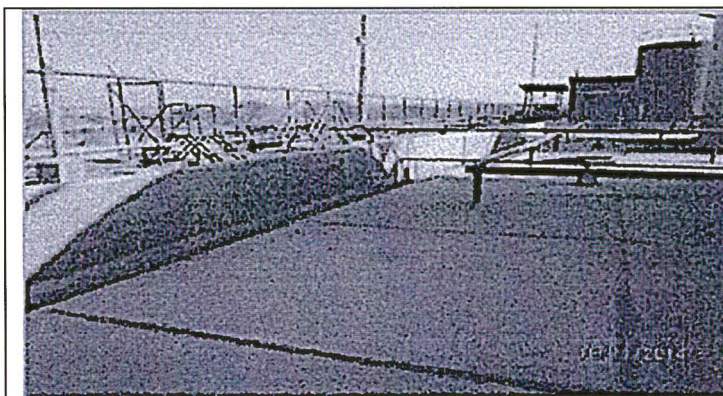
*de*





48. Sobre el particular, el administrado en sus descargos a la Resolución Subdirectoral manifestó que reparó el dique materia de análisis en el año 2014. Para acreditar ello, señaló que en la Carta ST-HSE-C332-2014 del 24 de noviembre del 2014<sup>33</sup>, adjuntó un registro fotográfico que acredita la subsanación voluntaria del hallazgo detectado, respecto al sellado de las juntas de dilatación del área estanca.
49. La referida reparación del dique fue analizada por la Dirección de Supervisión en el Informe de Supervisión<sup>34</sup>, como se advierte de la fotografía N° 54-A que se muestra a continuación:

**Cuadro N° 9: Fotografías sellado y reparación de las juntas de dilatación de área estanca de los tanques de crudo en el Lote y en la Estación 1 - Lote VII**



"Foto N° 54-A: Observación Levantada. El administrado ha remitido una foto donde subsana la observación (Ver Pág. 41 del Informe de Levantamiento de Observaciones de SAPET)".

Fuente: Informe de Supervisión.  
Elaboración: DFAI.

50. Por lo antes expuesto, Sapet evidenció, en el año 2014, la reparación y sellado de las juntas de dilatación del muro del área estanca de la Estación 1.
51. Sobre el particular, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)<sup>35</sup> y el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión del OEFA)<sup>36</sup>, establecen la figura de la subsanación



<sup>33</sup> Registro de trámite documentario N° 2014-E01-046574.

<sup>34</sup> Página 116 del archivo digital del Informe de Supervisión N° 868-2014-OEFA/DS/HID.

<sup>35</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**"Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**  
1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:  
(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253°.

<sup>36</sup> Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD

**"Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos**

15.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

15.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.

15.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.





voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.

52. En el presente caso, de la revisión de los actuados del expediente, se advierte que no obra documento alguno por el cual se haya requerido al administrado que cumpla con impermeabilizar las áreas estancas de los tanques del Lote VI/VII, en relación a las juntas de dilatación del área estanca de la Estación 1, a fin de dar por subsanada la presunta infracción verificada durante Supervisión Regular 2014.
53. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que dicha subsanación ocurrió antes del inicio del presente PAS; el cual se efectuó el 16 de mayo del 2018 con la notificación de la Resolución Subdirectoral.
54. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG y en el artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde dar por subsanado el hecho materia de análisis y declarar el archivo del PAS en este extremo; careciendo de sentido emitir pronunciamiento sobre los demás argumentos alegados por el administrado.

### III.3 Hecho imputado N° 3: Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no implementó sistemas de contención (cantinas) en las plataformas de los siguientes pozos:

1. Lote VI: Pozo 1671, Pozo 1736 SUAB, Pozo 1684 SUAB, Pozo de bombeo mecánico 13232.
2. Lote VII: Pozo 4004 PUE, Pozo 2773 SWAB, Pozo 2539 PUE, Pozo 3702 SWAB, Pozo 1394 SWAB, Pozo 3888 PUE, Pozo 3967 PUE, Pozo 3754 PUE, Pozo 12419 SWAB, Pozo 672 SWAB, Pozo 2811 PUG, Pozo 962 PUG, Pozo 2926 SWAB, Pozo 901 SWAB, Pozo 4820 PUE, Pozo 5089 PUE, Pozo 704 PUE, Pozo 931 PUG, Pozo 946 PUG, Pozo 4041 SWAB, Pozo 1244 SWAB, Pozo 7652 SWAB, Pozo 3009 SWAB, Pozo 1098 SWAB, Pozo 3000 SWAB, Pozo 3043 SWAB, Pozo 1464 SWAB, Pozo 1831 SWAB, Pozo 1282 SWAB, Pozo 7651 PUE, Pozo 3660 SWAB, Pozo 3022 SWAB, Pozo 2797 SWAB, Pozo 1468 SWAB, Pozo 2692 SWAB, Pozo 2092 SWAB, Pozo 12437 PUE, Pozo 12453 PUE, Pozo 12439 PUE.

#### a) Análisis del hecho detectado

55. Durante la supervisión regular, la Dirección de Supervisión del OEFA detectó que Sapet no habría implementado sistemas de contención –cantinas– en las plataformas de cuatro (4) pozos del Lote VI así como treinta y nueve (39) pozos del Lote VII, conforme se ha consignado en el Informe de Supervisión, cuya parte pertinente se cita a continuación:

#### Cuadro N° 10: Hallazgo N° 3 del Informe de Supervisión

<b>"Hallazgo N° 03:</b> <i>Durante la supervisión del Lote VI, se evidenció la falta de un sistema de contención (cantinas) que evite fugas y derrames en las plataformas de los pozos pertenecientes al Lote VI:</i>	
3.1. Se observó que el pozo 1671 de la Batería 814 Millón, no cuenta con sistema de contención. (...)	Ver Anexo II Foto N° 36
3.2 Se observó que al pozo 1736 Suab de la Batería 216, Jabonillal del Lote VI, no cuenta con sistema de contención. (...)	Ver Anexo II Foto N° 37

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Reglamento".





Se observó que al pozo 1684 Suab de la Batería 216 Jabonillal del Lote VI, no cuenta con sistema de contención. (...).

Ver Anexo  
II  
Foto N° 38

Se observó que el cabezal del pozo de bombeo mecánico 13232 de la Batería 216 Jabonillal Lote VI, se encuentra impregnado con hidrocarburos. Asimismo, le falta sistema de contención. (...)

Ver Anexo  
II  
Foto N° 39

Durante la supervisión del Lote VII, se evidenció la falta de un sistema de contención (cantinas) que evite fugas y derrames en las plataformas de los pozos pertenecientes a las baterías 112, 205, 38, 200 y 130 del Lote VII.

Batería 112				
N°	Pozo	Coordenadas WGS84		Ver N° fotos del Anexo III
		Norte	Este	
3.5	4004 PUE	9481855	474384	55-1
3.6	2773 SWAB	9487024	474326	55-2
3.7	2539 PUE	9435900	474272	55-3
3.8	3702 SWAB	9355775	474344	55-4
3.9	1394 SWAB	9484349	473945	55-5
3.10	3888 PUE	9482670	474520	55-6
3.11	3967 PUE	9482841	474845	55-7
3.12	3754 PUE	9483106	475179	55-8

Batería 205				
N°	Pozo	Coordenadas WGS84		Ver N° fotos del Anexo III
		Norte	Este	
3.13	12419 SWAB	9485221	469368	55-9

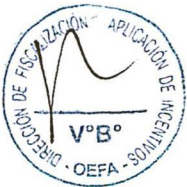
Batería 38				
N°	Pozo	Coordenadas WGS84		Ver N° fotos del Anexo III
		Norte	Este	
3.14	672 SWAB	9479807	469009	55-10
(...)				
3.16	2811 PUG	9479600	469534	55-12
3.17	962 PUG	9479578	469568	55-13
3.18	2926 SWAB	9479442	469859	55-14
3.19	901 SWAB	9479775	470033	55-15
3.20	4820 PUE	9479951	468222	55-16
3.21	5089 PUE	9479570	468184	55-17
3.22	704 PUE	9479793	468418	55-18

Batería 200				
N°	Pozo	Coordenadas WGS84		Ver N° fotos del Anexo III
		Norte	Este	
3.23	931 PUG	9479965	470210	55-19
3.24	946 PUG	9479799	470327	55-20
3.25	4041 SWAB	9479831	470370	55-21
3.26	1244 SWAB	9480801	471916	55-22
3.27	7652 SWAB	9480053	471947	55-23
3.28	3009 SWAB	9480558	470472	55-24
3.29	1098 SWAB	9480555	470255	55-25
3.30	3000 SWAB	9480252	470277	55-26
3.31	3043 SWAB	9481540	471248	55-27
3.32	1464 SWAB	9482914	471670	55-28
3.33	1831 SWAB	9483706	471612	55-29
3.34	1282 SWAB	9480715	472253	55-30
3.35	7651 PUE	9479799	471857	55-31
3.36	3660 SWAB	9480627	470815	55-32
3.37	3022 SWAB	9480746	470543	55-33
3.38	2797 SWAB	9480801	471916	55-34
3.39	1468 SWAB	9483677	471402	55-35

Batería 130				
N°	Pozo	Coordenadas WGS84		Ver N° fotos del Anexo III
		Norte	Este	
3.40	2692 SWAB	9487596	476292	55-36
3.41	2092 SWAB	9487905	476347	55-37
3.42	12437 PUE	9480175	476925	55-38
3.43	12453 PUE	9488101	477128	55-39
3.44	12439 PUE	9483061	477809	55-40

Fuente: Informe de Supervisión.  
Elaboración: DFAI.

56. En ese orden de ideas, se concluye que el administrado no cumplió con implementar los sistemas de contención en las plataformas de cuatro (4) pozos del Lote VI y treinta y nueve (39) pozos del Lote VII, en tanto que durante la Supervisión Regular 2014 se evidenció la existencia de plataformas sin sistemas de contención.

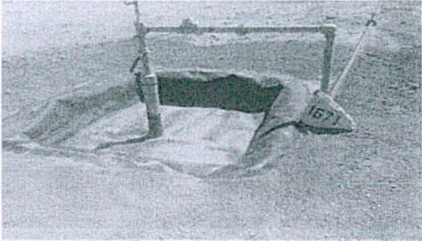
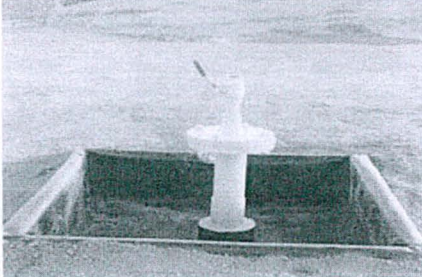






- 57. Sobre el particular, Sapet señaló en sus descargos a la Resolución Subdirectoral que en enero del 2015 implementó las cantinas de los pozos que no contaban con sistema de contención identificados durante la Supervisión Regular 2014.
- 58. Para acreditar ello, el administrado presentó en sus descargos la "Orden de Servicio #0600-02785 – Servicio de Instalación de Geomembrana en 53 pozos" (en adelante, Orden de Servicio N° 0600-02785) en la que solicitó el servicio de Instalación de geomembrana a diversos pozos con la finalidad de contar con un sistema de contención impermeabilizado ante posibles derrames y/o fugas que pudieran presentarse. A su vez, en el informe oral, reiteró que cumplió con implementar sistemas de contención a todos los pozos materia de imputación.
- 59. En ese sentido, de la revisión de los descargos a la Resolución Subdirectoral y al Informe Final de Instrucción<sup>37</sup>, se tiene que el administrado presentó:
  - (i) La Orden de Servicio N° 0600-02785, con fecha de inicio y término el 8 de enero y 7 de febrero del 2015, respectivamente, en el cual se indica que el servicio a realizar es la impermeabilización de los pozos del Lote VI y VII; se incluye la lista de pozos para instalación de geomembranas; y,
  - (ii) El Informe Final de la Orden de Servicio N° 0600-02785, en la cual adjuntó fotografías de la instalación del sistema de contención (cantina) de diversos pozos del lote VI y VII.
- 60. En base a la información presentada por el administrado en los documentos antes referidos, a continuación, se indican si los pozos en los que Sapet implementó geomembranas en el 2015 corresponden a los treinta y nueve (39) pozos del Lote VII, materia del análisis:

**Cuadro N° 11: Implementación de cantinas de acuerdo a las fotografía adjuntas a la Orden de Servicio N° 0600-02785**

Pozos SWAB , PUE, SUAB		Fotografías adjuntas a la Orden de Servicio N° 0600-02785; y en el CD CD adjunto a los descargos al IFI.	Cuenta con Sistema de Contención (Cantina)
<b>LOTE VI</b>			
1	Pozo 1671	1671 	Sí cuenta
2	Pozo 1736 SUAB.	1736 	Sí cuenta



<sup>37</sup> CD adjunto al escrito con registro de trámite documentario 2018-E01-078539.

2






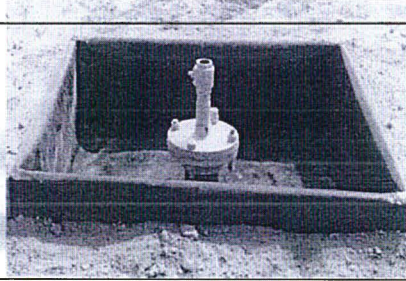



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
Expediente N° 0062-2018-OEFA/DFAI/PAS

3	Pozo SUAB. 1684	1684		Sí cuenta
4	Pozo de bombeo mecánico 13232.	13232		Sí cuenta
<b>LOTE VII</b>				
1	Pozo PUE. 4004	4004		Sí cuenta
2	Pozo SWAB. 2773	2773		Sí cuenta
3	Pozo PUE. 2539	2539		Sí cuenta








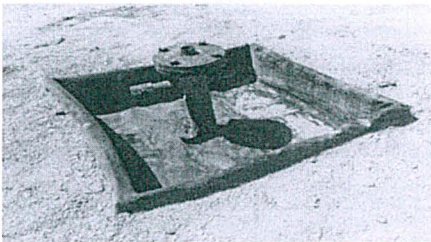
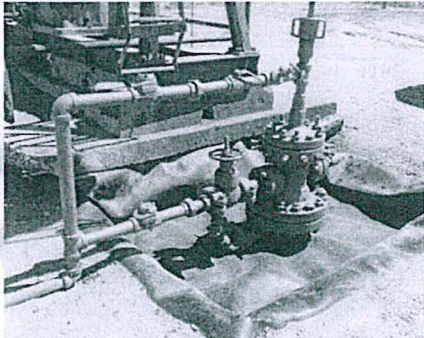
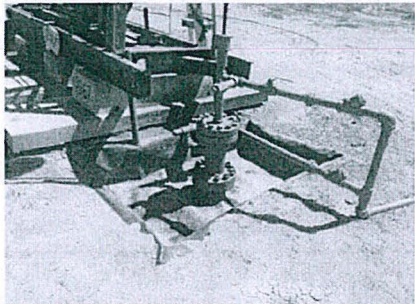

PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 0062-2018-OEFA/DFAI/PAS

4	Pozo SWAB. 3702	3702 (1702) 	Sí cuenta
5	Pozo SWAB. 1394	1394 	Sí cuenta
6	Pozo PUE. 3888	3888 	Sí cuenta
7	Pozo PUE. 3967	3967 	Sí cuenta
8	Pozo PUE. 3754	3754 	Sí cuenta











PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

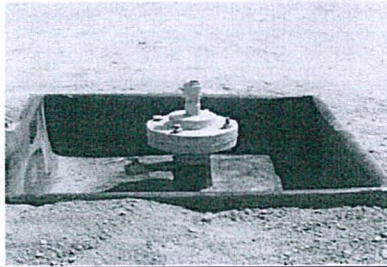
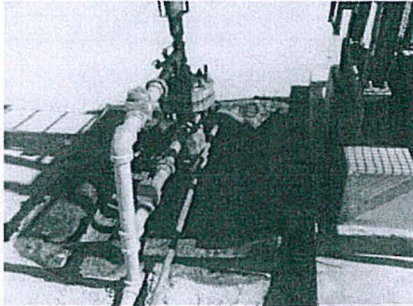
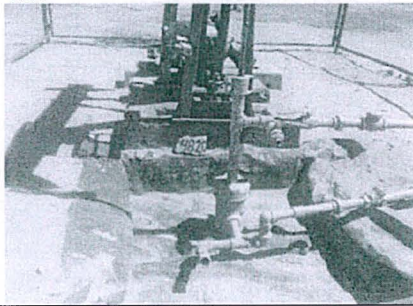
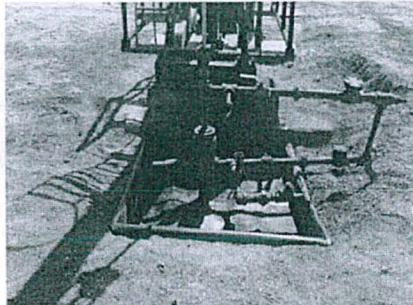
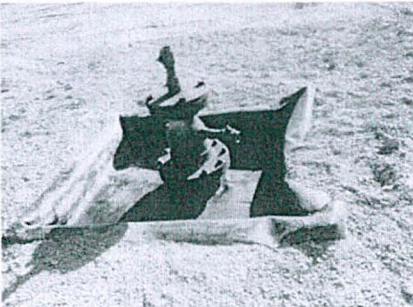
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
Expediente N° 0062-2018-OEFA/DFAI/PAS

9	Pozo SWAB. 12419	<b>12419</b> 	Sí cuenta
10	Pozo SWAB. 672	<b>672</b> 	Sí cuenta
11	Pozo PUG. 2811	<b>2811</b> 	Sí cuenta
12	Pozo PUG. 962	<b>962</b> 	Sí cuenta









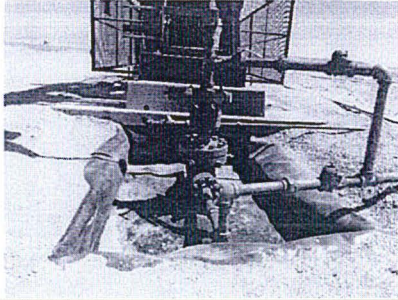


13	Pozo SWAB. 2926	<b>POZO 2926</b> 	Sí cuenta
14	Pozo SWAB. 901	<b>901</b> 	Sí cuenta
15	Pozo PUE. 4820	<b>4820</b> 	Sí cuenta
16	Pozo PUE (5069) 5089	<b>POZO 5089 (5069)</b> 	Sí cuenta
17	Pozo PUE. 704	<b>704</b> 	Sí cuenta



2





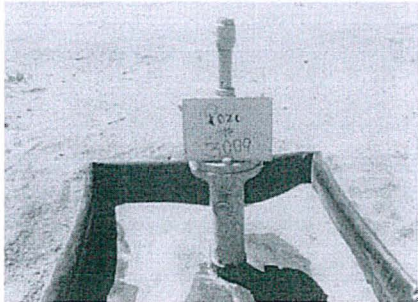
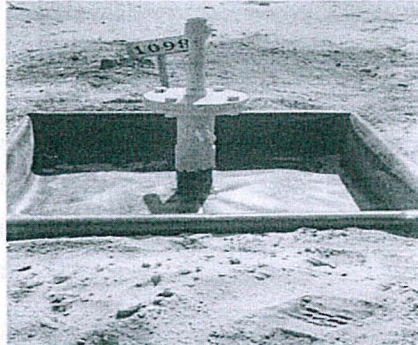
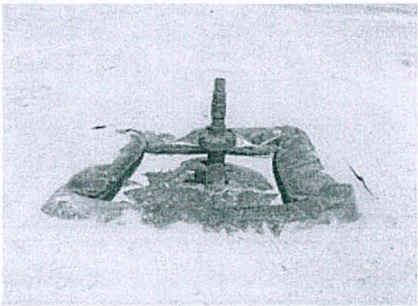


18	Pozo PUG.	931	931 	Sí cuenta
19	Pozo PUG.	946	946 	Sí cuenta
20	Pozo SWAB.	4041	4041 	Sí cuenta
21	Pozo SWAB.	1244	1244 	Sí cuenta
22	Pozo SWAB.	7652	7652 	Sí cuenta



2





23	Pozo SWAB. 3009	<b>POZO 3009</b> 	Sí cuenta
24	Pozo SWAB. 1098	<b>POZO 1098</b> 	Sí cuenta
25	Pozo SWAB. 3000	<b>3000</b> 	Sí cuenta
26	Pozo SWAB. 3043	<b>3043</b> 	Sí cuenta
27	Pozo SWAB. 1464	<b>1464</b> 	Sí cuenta



h





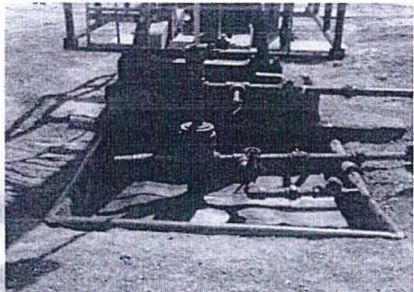
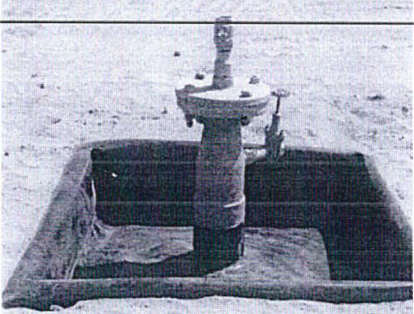



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
Expediente N° 0062-2018-OEFA/DFAI/PAS

28	Pozo SWAB.	1831	1831 	Sí cuenta
29	Pozo SWAB.	1282	1282 	Sí cuenta
30	Pozo PUE.	7651	7651 	Sí cuenta
31	Pozo SWAB.	3660	3660 	Sí cuenta
32	Pozo SWAB.	3022	3022 	Sí cuenta



2






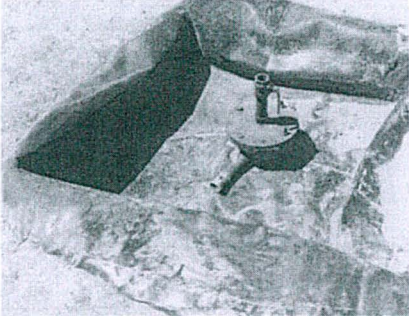
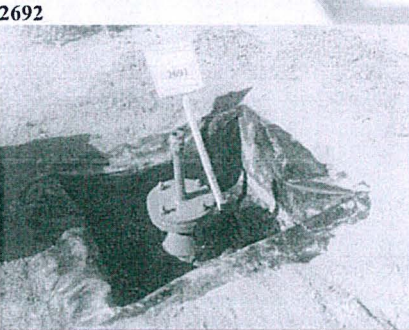

PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 0062-2018-OEFA/DFAI/PAS

33	Pozo 2797 SWAB.	<p>POZO 2797 (2267)</p> 	Sí cuenta
34	Pozo 1468 SWAB.	<p>1468</p> 	Sí cuenta
35	Pozo 2692 SWAB.	<p>2692</p> 	Sí cuenta
36	Pozo 2092 SWAB.	 <p>Pozo 2092 (UTM 9487905N, 476347E)</p>	Sí cuenta <sup>38</sup>

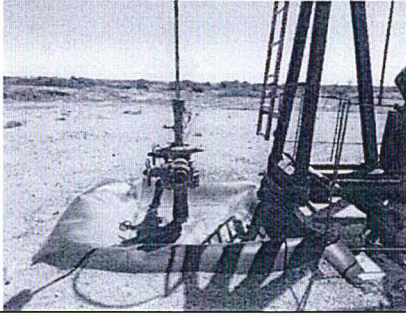

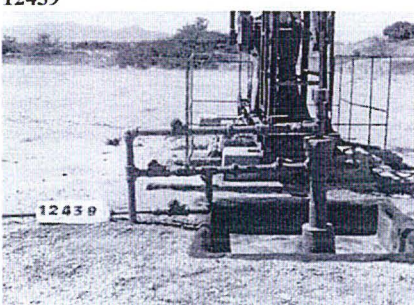


<sup>38</sup> Fotografía del 14 de abril del 2015. Página 11 del archivo "Evidencias de Instalación de Geomembranas" del CD adjunto a los descargos al IFI.

2





37	Pozo PUE.	12437	12437 	Sí cuenta
38	Pozo PUE.	12453	12453 	Sí cuenta
39	Pozo PUE.	12439	12439 	Sí cuenta

Fuente: Descargos a la Resolución Subdirectoral; y, CD adjunto a los descargos del IFI.  
Elaboración: DFAI.



61. Por lo antes expuesto, y de la evaluación conjunta de los documentos que obran en el expediente, se tiene que el administrado acreditó la implementación de sistemas de contención respecto de los cuatro (4) pozos del Lote VI y treinta y nueve (39) pozos del Lote VII materia de imputación, posteriormente a la detección del incumplimiento, es decir, en el año 2015.

62. Sobre el particular, el TULO de la LPAG<sup>39</sup> y el Reglamento de Supervisión del OEFA, Reglamento de Supervisión del OEFA<sup>40</sup>, establecen la figura de la subsanación

<sup>39</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253°.



<sup>40</sup> Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD

"Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos

15.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

15.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del

ee





voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.

63. En el presente caso, de la revisión de los actuados del expediente, se advierte que no obra documento alguno por el cual se haya requerido al administrado que cumpla con implementar sistemas de contención (cantinas) de los pozos materia de análisis, a fin de dar por subsanada la presunta infracción verificada durante Supervisión Regular 2014.
64. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que dicha subsanación ocurrió antes del inicio del presente PAS; el cual se efectuó el 16 de mayo del 2018 con la notificación de la Resolución Subdirectoral.
65. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG y en el artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde dar por subsanado el hecho materia de análisis y declarar el archivo del PAS en este extremo; careciendo de sentido emitir pronunciamiento sobre los demás argumentos alegados por el administrado.

**III.4 Hecho imputado N° 4: Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú realizó un inadecuado almacenamiento de productos químicos, toda vez que se detectó los siguientes insumos almacenados a la intemperie y sin protección:**

- Sacos con productos químicos (K-PAN, XC-POLYMER, etc.) en el área de almacenaje del Almacén Verdún.
- Depósito de demulsificante WFT 9418 en el área de tratamiento químico de la Batería 112, sin caseta techada ni señalización

**a) Análisis del hecho detectado**

66. Durante la Supervisión Regular 2014, la Dirección de Supervisión detectó que Sapet: i) tenía sacos conteniendo productos químicos que se encontraban rotos sobre lonas deterioradas en el área de almacén de productos químicos; y, ii) realizaba el tratamiento del producto químico demulsificante WFT 9418 en la Batería 112 sin caseta techada y señalizada, conforme se ha consignado en el Informe de Supervisión.
67. El hallazgo se sustenta en las fotografías N° 56 y 57 del Informe de Supervisión<sup>41</sup>, en la cual se observa el producto químico que cae al suelo en el área de almacenamiento

procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.

15.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Reglamento<sup>41</sup>.

<sup>41</sup> Páginas 130 del archivo digital del Informe de Supervisión N° 868-2014- OEFA/DS-HID, contenido en el disco compacto que obra a folio 26 del expediente.

"Hallazgo N° 4:

*En el almacenamiento de productos químicos sólidos, se observó sacos con productos químicos sólidos que estaban rotos, y algunas áreas sin la protección de lonas por hallarse determinadas.*

*En el Almacén Verdún, en el área de almacenaje de productos químicos sólidos, se observó que estos se encuentran en un campo abierto sobre parihuelas y cubiertos por lonas plásticas. Sin embargo, algunos productos (K-PAN, XC-POLYMER, etc.) se encontraban en dicho almacén sin la protección de lonas por hallarse deterioradas. Asimismo, se observó sacos de productos químicos sólidos que estaban rotos. Coordenadas WGS84 UTM: N9488773, E473675".*

"Hallazgo N° 5:







verdún, así como el área de tratamiento químico que no cuenta con caseta techada ni señalizada<sup>42</sup>, conforme se observa a continuación:

**Cuadro N° 12: Fotografía N° 56 y 57 del Informe de Supervisión**

<p><b>Foto N° 56.</b> En el almacenamiento Verdún, en el área de almacenaje de productos químicos sólidos, se observó que estos se encuentran en un campo abierto sobre parihuelas y cubiertos por lonas plastificadas. Sin embargo, algunos productos (K-PAN, XC-POLYMER, etc.) , se encontraban en dicho almacén sin la protección de lonas por hallarse deterioradas. Asimismo, se observó sacos de productos químicos sólidos que estaban rotos. Coordenadas WGS84 UTM: N9488773, E473675.</p>	<p><b>Foto N° 57.</b> En el área de Tratamiento Químico de la Batería 112, Llano, se observó un depósito que contiene el demulsificante WFT 9418 con su respectiva hoja MSDS pegada, el cual no cuenta con caseta techada y señalizada. Coordenada WGS 84 UTM: N 9482041, E 474364.</p>

Fuente: Informe de Supervisión.  
Elaboración: DFAI.

- 68. Al respecto, de acuerdo al Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, Decreto Supremo N° 015-2006-EM), la obligación que el manejo y almacenamiento de productos químicos en general debe realizarse en áreas: i) impermeabilizadas; y, ii) con sistemas de contención.
- 69. Asimismo, los sistemas de contención tienen la finalidad de coleccionar y retener los contaminantes y evitar que el derrame se extienda (por migración) y tenga contacto con el suelo de las áreas colindantes (áreas inicialmente no contaminadas)<sup>43</sup>.
- 70. En ese sentido, el administrado tiene la obligación de realizar la manipulación y almacenamiento (temporal o permanente) de sus productos químicos, en áreas impermeabilizadas, y que cuenten con una estructura que evite el desplazamiento de los productos químicos (sistema de contención), ante un eventual evento de un derrame productos químicos.



Sapet en su escrito de descargos al IFI y en el informe oral, señaló que el hecho detectado materia de análisis habría sido subsanado en el año 2015 mediante la implementación de un almacén para insumos químicos, el mismo que cuenta con un área impermeabilizada, sistema de contención y sistema de drenaje, por lo que las

En el área de tratamiento químico de la Batería 112, Llano, se observó un depósito que contiene el demulsificante WFT 9418 con su respectiva hoja MSDS pegada, el cual no cuenta con caseta techada y señalizada. Coordenadas WGS 84UTM N9482041, E47364".

<sup>42</sup> Cabe indicar que el no contar con caseta señalizada; no se encuentra contemplado como una obligación contenida en el Artículo 44° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

<sup>43</sup> UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM). *Guías Técnicas de Acción para residuos peligrosos (químicos, biológicos y radiactivos)*. Programa de Manejo Adecuado de Residuos Peligrosos, 2012. <http://www.fciencias.unam.mx/nosotros/comision/Gu%C3%ADa%20t%C3%A9cnica%20de%20acci%C3%B3n%20para%20residuos%20qu%C3%ADmicos.pdf>

"Condiciones Básicas para las áreas de almacenamiento:

- (...)
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, perfiles de contención o fosas de retención y contenedores secundarios para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o cañales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte, como mínimo, de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño".

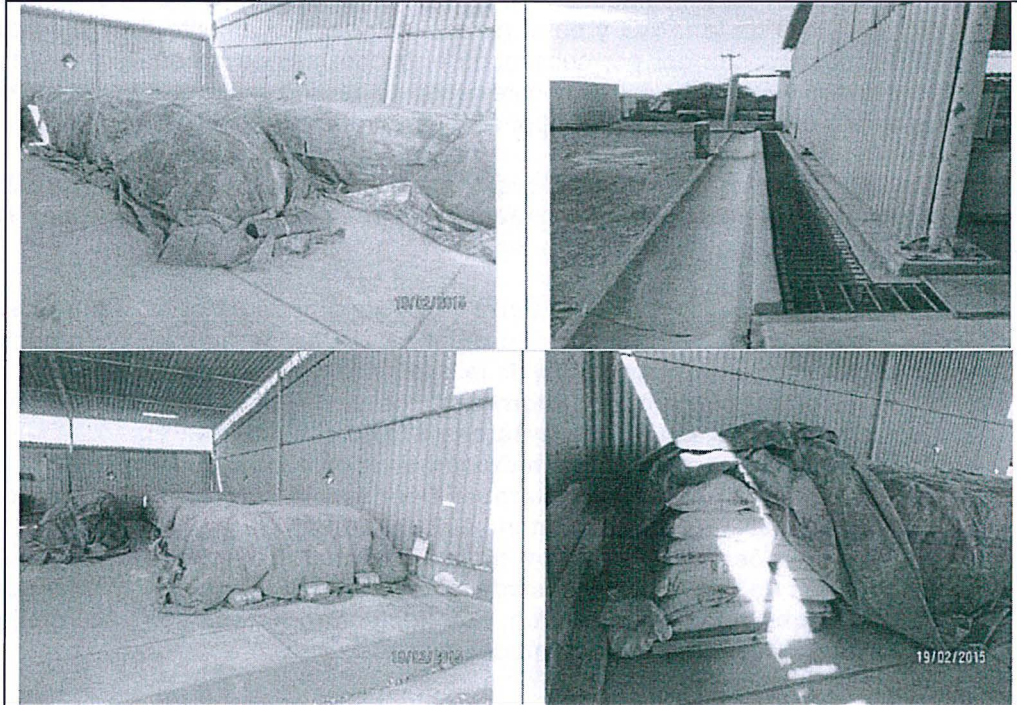




sustancias químicas, incluidas las observadas durante la Supervisión Regular 2014 fueron trasladadas a dicho almacén para su correcto almacenamiento.

- 72. Al respecto, de la revisión de las muestras fotográficas del 19 de febrero del 2015 adjuntas a los descargos al IFI, se advierte que Sapet acreditó mediante registros fotográficos del 19 de febrero del 2015 la implementación de un almacén para insumos químicos impermeabilizado y con sistema de drenaje y contención, como se visualiza a continuación:

**Cuadro N° 13: Fotografías adjuntas al escrito de descargos al IFI**



Fuente: Escrito de descargos al IFI.  
Elaboración: DFAI.



- 73. Conforme a lo evidenciado en las fotografías del cuadro anterior, se identifica que Sapet acreditó la implementación en febrero del año 2015 de un almacén para sustancias químicas con piso impermeabilizado y con sistema de contención, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 44° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

- 74. Sobre el particular, el TUO de la LPAG<sup>44</sup> y el Reglamento de Supervisión del OEFA<sup>45</sup>, establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.

<sup>44</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253°.

<sup>45</sup> Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD

"Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos

15.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

15.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del

h





75. En el presente caso, de la revisión de los actuados del expediente, se advierte que no obra documento alguno por el cual se haya requerido al administrado que cumpla con realizar el adecuado almacenamiento de productos químicos, a fin de dar por subsanada la presunta infracción verificada durante Supervisión Regular 2014.
76. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que dicha subsanación ocurrió antes del inicio del presente PAS; el cual se efectuó el 16 de mayo del 2018 con la notificación de la Resolución Subdirectoral.
77. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG y en el artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde dar por subsanado el hecho materia de análisis y declarar el archivo del PAS en este extremo; careciendo de sentido emitir pronunciamiento sobre los demás argumentos alegados por el administrado

**III.5 Hecho imputado N° 5: Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú realizó un inadecuado almacenamiento y manejo de residuos sólidos, toda vez que se detectaron los siguientes residuos sólidos peligrosos:**

- Bolsa conteniendo tierra contaminada con hidrocarburos (aproximadamente 1 m<sup>3</sup> con algunos restos de esponja y trapos) en la plataforma del Pozo 13275 de la Batería 503 Sichez del Lote VI.
- Tierra impregnada con hidrocarburos en la geomembrana que cubre la cantina del Pozo 509 de la Batería 893 Folche del Lote VI.
- Trapos impregnados con hidrocarburos en el piso de la base de la bomba de transferencia marca Gardner Denver, la cual transfiere crudo de la Batería 502 Folche a la Batería 502 del Lote VI
- Los depósitos de residuos de la Planta del Proyecto de Reinyección de Aguas de Producción, ubicada al costado de la Estación 1, se encuentran desbordándose. Asimismo, se detectaron residuos no peligrosos mezclados con residuos no peligrosos.

**a) Análisis del hecho detectado**



78. Durante la Supervisión Regular 2014, la Dirección de Supervisión identificó residuos sólidos peligrosos (sacos que contenían tierra impregnada con hidrocarburos y trapos con hidrocarburos) dispuestos a la intemperie y sin haber sido colocados en un contenedor; así como recipientes colmatados de residuos (maderas, bolsas de cemento, entre otros) que incluso cayeron al suelo, conforme se ha consignado en el Informe de Supervisión y las fotografías N° 33 a 35 y 58 del referido informe.
79. No obstante, lo indicado, conforme a lo evidenciado de las muestras fotográficas 33-A, 34-A y 35-A del Informe de Supervisión, Sapet acreditó la limpieza de tres (3) áreas donde realizó un inadecuado manejo y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos como se observa a continuación:



procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.

15.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.




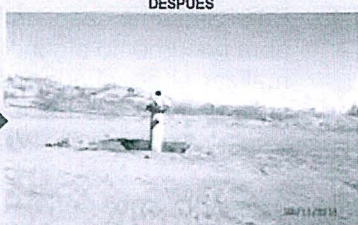


b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Reglamento".





**Cuadro N° 14: Fotografías N° 33, 33-A; 34, 34-A; 35, 35-A; 58, 58-A del Informe de Supervisión**

N°	Zona	Fotografía del Informe de Supervisión	
		ANTES	DESPUÉS
1	Bolsa conteniendo tierra contaminada con hidrocarburos (aproximadamente 1 m <sup>3</sup> con algunos restos de esponja y trapos) en la plataforma del Pozo 13275 de la Batería 503 Sichez del Lote VI.	 Foto N° 33: Se observó en la plataforma del Pozo N° 13275 de la Batería 503 – Sichez, una bolsa conteniendo tierra contaminada con hidrocarburos aproximadamente 1m <sup>3</sup> con algunos restos de esponja y trapos. Las coordenadas del pozo son: Este 467285 y Norte 9503276.	 Foto N° 33-A: Observación Levantada: Retiro tierra contaminada al centro temporal de residuos sólidos peligrosos.
2	Tierra impregnada con hidrocarburos en la geomembrana que cubre la cantina del Pozo 509 de la Batería 893 Folche del Lote VI.	 Foto N° 34: Se observó tierra impregnada con hidrocarburos en la geomembrana que cubre a la cantina del pozo 509 de la Batería 893 Folche Lote VI. Este 472910 Norte 9507157.	 Foto N° 34-A: Observación Levantada: Limpio geomembrana.
3	Trapos impregnados con hidrocarburos en el piso de la base de la bomba de transferencia marca Gardner Denver, la cual transfiere crudo de la Batería 502 Folche a la Batería 502 del Lote VI	 Foto N° 35: Se observó trapos impregnados con hidrocarburos y petróleo en el piso en la base de la bomba de transferencia marca Gardner Denver (transfiere crudo de la batería 502 Folche a la batería 502) Las coordenadas son: 472185 y Norte 9505018.	 Foto N° 35-A: Observación Levantada: Retiro trapos y limpio base de la transferencia.

Fuente: Informe de Supervisión.  
Elaboración: SFEM.



80. Respecto del inadecuado almacenamiento de residuos sólidos al costado de la Estación 1 en el Lote VII, se tiene que de la revisión de la fotografía N° 58 del 11 de agosto del 2014, se observan en ella una bolsa de cemento, así como madera, en contenedores que rebalsan su capacidad, como se observa a continuación

**Cuadro N° 15: Fotografía N° 58 del Informe de Supervisión**

	Foto N° 58: En la Planta del Proyecto de reinyección de aguas de producción, ubicada al costado de la Estación 1, se observó que los depósitos en donde se almacenan los residuos sólidos se encontraban desbordándose. Asimismo, se detectó una mala segregación de residuos pues se encontró restos de maderas, bolsas de cemento, plásticos, entre otros residuos colocados sobre el suelo, ubicados al costado de los recipientes y expuestos al medio ambiente. Coordenadas WGS 84 UTM: N 9489230, E 4733525.
---	--

Fuente: Informe de Supervisión.  
Elaboración: SFEM.

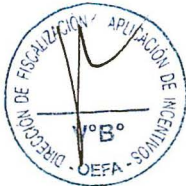






81. Sobre el particular, de la revisión del escrito de descargos, se identifica que Sapet presentó el Manifiesto de residuos N° 002028 de fecha 13 de agosto del 2014, en donde identifica la disposición de residuos sólidos comunes y de construcción civil provenientes del Lote VII.
82. Por lo expuesto, se concluye que el administrado subsanó entre agosto y noviembre del 2014 el hecho detectado materia de análisis, de acuerdo al manifiesto presentado por Sapet en sus descargos y las fotografías 33-A, 34-A y 35-A del Informe de Supervisión.
83. Sobre el particular, el TUO de la LPAG<sup>46</sup> y el Reglamento de Supervisión del OEFA, Reglamento de Supervisión del OEFA<sup>47</sup>, establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.
84. En el presente caso, de la revisión de los actuados del expediente, se advierte que no obra documento alguno por el cual se haya requerido al administrado que cumpla con realizar el adecuado manejo y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, a fin de dar por subsanada la presunta infracción verificada durante Supervisión Regular 2014.
85. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que dicha subsanación ocurrió antes del inicio del presente PAS; el cual se efectuó el 16 de mayo del 2018 con la notificación de la Resolución Subdirectoral.
86. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG y en el artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde dar por subsanado el hecho materia de análisis y declarar el archivo del PAS en este extremo; careciendo de sentido emitir pronunciamiento sobre los demás argumentos alegados por el administrado.

**III.6 Hecho imputado N° 6: Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no implementó las medidas de prevención necesarias (inspección y mantenimiento de equipos para evitar fugas de aceite, gas o hidrocarburos) para evitar el liqueo de aceite e hidrocarburos en las unidades de bombeo de pozos de los Lotes VI y VII.**



<sup>46</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253°.

<sup>47</sup> Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD

"Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos

15.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

15.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.

15.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Reglamento".





a) Análisis del hecho detectado

87. Durante la Supervisión Regular 2014, la Dirección de Supervisión detectó que Sapet no implementó las medidas de prevención necesarias de inspección y mantenimiento de equipos para evitar fugas de aceite, gas o hidrocarburos, con el fin de evitar el liqueo de aceite e hidrocarburos en las unidades de bombeo de treinta y nueve (39) pozos: veintitrés (23) pozos de los Lotes VI y dieciséis (16) pozos del Lote VII, conforme a detalle consignado en el Informe de Supervisión:

**Cuadro N° 16: Hallazgo N° 7 del Informe de Supervisión**

Hallazgo N° 7	Sustento:
Falla de equipos y/o instalaciones por falta de mantenimiento (liqueo, válvulas en mal estado, fugas de gas, derrames, etc.) en el Lote VI: Se observó fugas de hidrocarburos y de gas, líneas impregnadas con hidrocarburos y cantinas deterioradas por falta de mantenimiento en las unidades del Lote VI.	Registro fotográfico (Anexo II) Acta de Supervisión (Anexo I) Anexo VIII Levantamiento de observaciones
7.1 Durante la inspección de pozos de la Batería 503 Sichez, se observó fuga de aceite por la empaquetadura del carter del pozo de bombeo mecánico 13242 de Sichez. El área impactada es aproximadamente 0.60 m <sup>2</sup> (...)	Ver Anexo II Foto N° 10
7.2 El cabezal del Pozo N° 7751 de la Batería 503 - Sichez, estaba impregnado con petróleo debido al mal ajuste de la reducción de 2" 7/8 pulgadas a 2.0" pulgadas. (...)	Ver Anexo II Foto N° 11
7.3 El Pozo de bombeo mecánico N° 13261 de la Batería 503 - Sichez, presentaba una pequeña fuga de petróleo por la válvula de 2 pulgadas debido al mal estado en que se encuentra el origen. (...)	Ver Anexo II Foto N° 12
7.4 En la cantina del Pozo de bombeo mecánico N° 13249 de la Batería 503 - Sichez, se encontró manchas de petróleo, asimismo se detectó una fuga de aceite debido al mal estado en que se encuentra la empaquetadura de la caja reductora de la unidad. (...)	Ver Anexo II Foto N° 13
7.5 Durante la supervisión del manifold de campo N° 1 de la Batería 503 Sichez, Lote VI, se observó fuga de petróleo por la válvula de 2 pulgadas en la línea de prueba de los pozos que llegan al manifold de campo (...)	Ver Anexo II Foto N° 14
7.6 Durante la supervisión de la Estación de bombeo de la Batería 814 - Millón, Lote VI, se observó que los tres volúmenes de la batería de medidas ¼ - ½ y 1 barril se encontraban con una botella y dentro de la botella una manguera de plástico de 1/6 pulgadas de diámetro. La botella contenía residuos de petróleo. (...)	Ver Anexo II Foto N° 15
7.7 Se observa fuga de petróleo por la línea de ingreso al regulador de presión en el área de tanques (Tanques de totales y tanques de medida), Batería Punta lobos "A" (...)	Ver Anexo II Foto N° 16
7.8 Durante la supervisión de la estación de bombeo de la Batería Punta Lobos "A" Lote VI, se encontró una fuga de petróleo por la empaquetadura de la caja mecánica de la bomba duples (...)	Ver Anexo II Foto N° 17
7.9 Se observó suelo impactado con aceite debido a la fuga de aceite por la válvula de la línea de ingreso de gas combustible al motor generador de la Batería punta Lobos "B". (...)	Ver Anexo II Foto N° 18
7.10 Se observó fuga de aceite por el PIN de balaceol de la unidad del pozo de bombeo mecánico 506 Batería 893 del Lote VI. (...)	Ver Anexo II Foto N° 19
7.11 Se observó fuga de petróleo por el niple que enrosca a la brida de la línea de flujo del separador de prueba en la Batería 893 Folche. (...)	Ver Anexo II Foto N° 20
7.12 Se observó que la cantina (celler) del Pozo de bombeo mecánico 571 de la Batería Punta Lobos "B", se encuentra deteriorado. Asimismo, el cabezal y la línea de flujo estaban impregnados con hidrocarburos. (...)	Ver Anexo II Foto N° 21
7.13 Se observó que la cantina (celler) del Pozo de Bombeo mecánico N° 2429 de la Batería Punta Lobos "B" se encuentra con arena alrededor del cabezal. (...)	Ver Anexo II Foto N° 22
7.14 Se observó fuga de aceite por la caja de líquido de la bomba de transferencia de la Batería 893 a la Estación 172 Pariñas (...)	Ver Anexo II Foto N° 23
7.15 Se observó que el pozo SWAB N° 4322 de la batería 504, no cuenta con válvula para el control del pozo (...)	Ver Anexo II Foto N° 24
7.16 Se observó que el cabezal del pozo 13258 de la Batería 504, se encuentra impregnado con hidrocarburos (...)	Ver Anexo II Foto N° 25
7.17 Se observó que el pozo de bombeo mecánico N° 4383 Folche de la Batería 504 en el Lote VI, el motor de la unidad PU, presenta fuga de aceite cerca al tubo de escape (...)	Ver Anexo II Foto N° 26
7.18 Se observó pequeña fuga de petróleo por la "T" de 2 pulgadas del manifold que ingresa a la línea de totales de la batería 504 Foche Lote VI.	Ver Anexo II Foto N° 27
7.19 Se observó en la línea de totales impregnados con hidrocarburos del manifold de la batería 505 de Sichez Lote VI. (...)	Ver Anexo II Foto N° 28
7.20 Se observó que el cabezal del pozo de bombeo mecánico 13232 de la Batería 216 Jabonillal Lote VI, se encuentra impregnado con hidrocarburos. (...)	Ver Anexo II Foto N° 29
7.21 Se observó fuga de productos químicos por los dosificadores de inyección de químicos en la batería 502 Sichez del lote VI. (...)	Ver Anexo II Foto N° 30
7.22 Se observó el cabezal y cantina impregnado con hidrocarburos del pozo J-17, de la batería 505 Lote VI (...)	Ver Anexo II Foto N° 31
7.23 Durante la supervisión de pozos del yacimiento de Leones lote VI, se observó que la cantina celler del pozo de suab N° 6891 se encontraba con suelo contaminado con hidrocarburos. Asimismo, por el cabezal del pozo se detectó fuga de gas por la válvula del cabezal. (...)	Ver Anexo II Foto N° 32
Falla de equipos y/o instalaciones por falta de mantenimiento (liqueo, válvulas en mal estado, fugas de gas, derrames, etc.) en el Lote VII:	Registro fotográfico (Anexo III) • Acta de Supervisión







PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

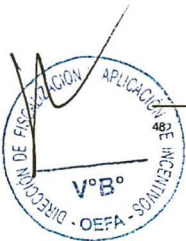
Expediente N° 0062-2018-OEFA/DFAI/PAS

Se observó fugas de hidrocarburos y de gas por falta de mantenimiento en las unidades de bombeo de los pozos del Lote VII.	(Anexo I) • Anexo VIII Levantamiento de observaciones.
7.24 Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 12477 (...).	Ver Anexo III Foto N° 60
7.25 Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 12468 (...).	Ver Anexo III Foto N° 61
7.26 Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 12467 (...).	Ver Anexo III Foto N° 62
7.27 Se observó liqueo de petróleo de las válvulas (Volantes) del manifold de campo MC#2 de la batería 130 (...).	Ver Anexo III Foto N° 63
7.28 Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 2539 (...).	Ver Anexo III Foto N° 64
7.29 Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 12571 (...).	Ver Anexo III Foto N° 121
7.30. Se observó, liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 12452. (...).	Ver Anexo III Foto N° 122
7.31 Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 5159. (...).	Ver Anexo III Foto N° 123
7.32 Se evidenció fuga de gas por la válvula de tubos del pozo SWAB 3906 de la batería 200. (...).	Ver Anexo III Foto N° 124
7.33 Se evidenció fuga de gas por la válvula de forros del pozo PUE 4202 de la Batería 200 (...).	Ver Anexo III Foto N° 125
7.34 Se evidenció fuga de gas por la válvula de tubos del pozo SWAB 2797 de la Batería 200. (...).	Ver Anexo III Foto N° 98
7.35 Se evidenció fuga de gas por la válvula de tubos del pozo SWAB 1468 de la Batería 200 (...).	Ver Anexo III Foto N° 99
7.36 Se evidenció fuga de gas por la válvula de tubos del pozo SWAB 2773 de la Batería 112 (...).	Ver Anexo III Foto N° 66
7.37 Se evidenció fuga de gas por las válvulas de tubos y forros del pozo SWAB 3702 de la Batería 112 (...).	Ver Anexo III Foto N° 121
7.38 Se evidenció fuga de gas por la válvula de forros del pozo PUE 3754 de la Batería 112. (...).	Ver Anexo III Foto N° 122

Fuente: Informe de Supervisión.

Elaboración: SFEM.

88. En el presente caso, mediante la Resolución Subdirectorial se imputó a Sapet no ejecutar la inspección y mantenimiento de equipos para evitar fugas de aceite, gas o hidrocarburos con el fin de evitar el liqueo de aceite e hidrocarburos en las unidades de bombeo de pozos de los Lotes VI y VII.
89. Al respecto, las actividades de prevención en los derrames y/o liqueos de hidrocarburos, comprenden el conjunto de actividades ejecutadas en las instalaciones con el fin de evitar que los mismos afecten el medio ambiente; además, tienen como característica que son de realización previa a la generación del impacto ambiental negativo.
90. Sobre el particular, se reitera que el Tribunal de Fiscalización Ambiental ha indicado que, en el caso que la imputación se encuentre referida a la no adopción de medidas preventivas para evitar impactos negativos: i) la medida preventiva debe estar identificada, con el objeto de determinar el hecho objeto de imputación en el PAS<sup>48</sup>; y, ii) debe identificarse los impactos negativos en el ambiente<sup>49</sup>.



Resolución N° 116-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 11 de mayo del 2018:

"41. En efecto, se verifica que los hechos objeto de imputación no fueron plenamente determinados al inicio del presente procedimiento, toda vez que solo se le imputó al administrado la no adopción de las medidas de prevención establecidas en el procedimiento MDP-023-A-2014 (respecto a la manipulación de la válvula MOV.1 G de entrada de crudo al tanque en las instalaciones del administrado; más no se detalló qué tipo de medida no fue adoptada por éste; (...).

43. Sobre lo citado, se advierte que la imputación efectuada al administrado sobre la no adopción de medidas de prevención del procedimiento MDP-023-A-2014 respecto a la manipulación de la válvula MOV-1 G, resulta ser genérica, toda vez que no se especificó qué medida del procedimiento MDP-023-A-2014, no fue adoptado; siendo que recién se determinó el hecho, al momento de establecer la responsabilidad del administrado, esto es, la resolución Directoral".

Disponible en: [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=29799](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=29799)

49

Resolución N° 175-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 22 de junio del 2018:

"(...) esta sala advierte que el régimen general de la responsabilidad ambiental regulado en el artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, contempla tanto los impactos ambientales negativos que podrían generarse; así como, aquellos efectivamente producidos como consecuencia de las operaciones de hidrocarburos. En ese sentido, dicho régimen exige a cada titular efectuar las medidas de prevención y/o mitigación según corresponda, con el fin de evitar y/o minimizar algún impacto ambiental negativo (...).

54. Ahora bien, de manera previa al análisis de los argumentos del administrado, esta sala considera pertinente evaluar si los medios probatorios que sustentaron la determinación de responsabilidad por parte de la autoridad decisora causan certeza respecto al incumplimiento de la obligación de Petroperú referida a la generación de impactos ambientales negativos como consecuencia de la descarga de los fluidos de las cantinas del pozo productor MA-32, directamente al ambiente.

55. Sobre el particular, cabe señalar que esta sala advierte que en el Acta de Supervisión y en el Informe de Supervisión se consignó "se verificó que el drenaje de la cantina del Pozo descarga directo al ambiente, pendiente sellar drenaje de cantina de pozo". Es decir, se afirma que se ha corroborado la existencia que los fluidos provenientes de la cantina del Pozo productor MA-







91. En el hecho imputado materia de análisis se identificó que Sapet no habría ejecutado la inspección y mantenimiento de equipos para evitar fugas de aceite, gas o hidrocarburos, como medida de prevención para evitar impactos negativos; no obstante, corresponde analizar si en los pozos identificados por la Dirección de Supervisión durante la Supervisión Regular 2014 se presentó un impacto ambiental negativo en el medio ambiente:

**Cuadro N° 17: Análisis de identificación de impactos ambientales en el Hallazgo N° 7 del Informe de Supervisión**

N°	Instalación	Análisis DFAI
		¿Afectación a componente ambiental?
7.1	Fuga de aceite por la empaquetadura del cárter del pozo de bombeo mecánico 13242 de la batería 503 Sichez..	No, de la revisión de la citada fotografía no se aprecia con claridad suelo impregnado con hidrocarburos.
7.2	El cabezal del pozo 7751 de la batería 503 Sichez estaba impregnado con petróleo debido al mal ajuste de la reducción de 2 7/8 pulgadas a 2 pulgadas. Las coordenadas del pozo son Este: 470128 y Norte: 9503300	No. En la fotografía N° 11 del Informe de Supervisión no se aprecia impacto en el suelo, en la medida que la Dirección de Supervisión, detectó que el cabezal del Pozo N° 7751 estaba impregnado con petróleo, mas no se verificó que el hidrocarburo haya entrado en contacto con el suelo.
7.3	El pozo de bombeo mecánico 13261 de la batería 503 Sichez presentaba una pequeña fuga de petróleo por la válvula de 2 pulgadas debido al mal estado en que se encuentra el O-ring. Las coordenadas del pozo son Este: 467462 y Norte: 9503472.	No. En la fotografía N° 12 del Informe de Supervisión no se aprecia impacto en el suelo, debido a que si bien el Pozo de bombeo mecánico N° 13261 presentaba una pequeña fuga por la válvula, no se aprecia contacto del hidrocarburo con el suelo.
7.4	En la cantina del pozo de bombeo mecánico 13249 de la batería 503 - Sichez, se encontró manchas de petróleo, asimismo, se detectó una fuga de aceite debido al mal estado en que se encuentra la empaquetadura de la caja reductora de la unidad. Las coordenadas del pozo son Este: 467351 y Norte: 9503926.	No. en la fotografía N° 13 se aprecia una mancha de hidrocarburo dentro de la cantina del pozo, no habiéndose verificado que haya entrado en contacto con el suelo. La cantina está impermeabilizada con geomembrana. No se visualiza en la fotografía la caja de engranajes de la unidad de bombeo. De la evidencia fotográfica no se cuenta con medio probatorio que acredite el contacto del petróleo con el suelo.
7.5	Se observó fuga de petróleo por la válvula de 2 pulgadas en la línea de prueba de los pozos que llegan al manifold de campo N° 1 de la batería 503 - Sichez. Las coordenadas del manifold son Este: 467351 y Norte: 9503926.	No. En la fotografía N° 14 del Informe de Supervisión no se aprecia contacto del hidrocarburo con el suelo.  Se observó fuga de petróleo por la válvula de 2" en la línea de prueba de los pozos; sin embargo, no se visualiza contacto del hidrocarburo con el suelo.
7.6	Durante la supervisión de la estación de bombeo de la batería 814 - Millón, Lote VI, se observó que los 3 volumeter de la batería de medidas 1/4, 1/2 y 1 barril se encontraban con una botella y dentro de la botella una manguera de 1/16 pulgadas de diámetro. la botella contenía residuos de petróleo: Las coordenadas son Este:468821 y Norte: 9506573.	No. En la fotografía N° 15 del Informe de Supervisión no se aprecia contacto del hidrocarburo con el suelo.  Se observó que los 3 volumeter de la batería de medidas 1/4, 1/2 y 1 barril se encontraban con una botella y dentro de la botella una manguera de 1/16 pulgadas de diámetro. la botella contenía residuos de petróleo. No se advierte impacto al suelo.
7.7	Se observa fuga de petróleo por la línea de ingreso al regulador de presión en el área de tanques de la batería Punta Lobos A. Coordenadas Este: 467704 y Norte: 9507155.	No. En la fotografía N° 16 del Informe de Supervisión no se aprecia impacto al suelo u otro componente ambiental.  Se observa fuga de petróleo por la línea de ingreso al regulador de presión en el área de tanques de la batería Punta Lobos A, del análisis no se advierte contacto con el suelo.
7.8	Se observó una fuga de petróleo por la empaquetadura de la caja mecánica de la bomba dúplex de la batería Punta Lobos A. Coordenadas Este: 467713 y Norte: 9507148.	No. En la fotografía N° 17 del Informe de Supervisión no se aprecia impacto al suelo. La bomba está dentro de un cubeto de cemento.  Se observó una fuga de petróleo por la empaquetadura de la caja mecánica de la bomba dúplex de la batería Punta Lobos A, sin embargo, no se visualiza contacto con el suelo.
7.9	Se observó suelo impactado con aceite debido a la fuga de aceite por la válvula de la línea de ingreso de gas combustible al motor del generador de la batería Punta Lobos B. Las coordenadas son Este: 467541 y Norte: 9505381.	No. En la fotografía N° 18 del Informe de Supervisión no se aprecia impacto al suelo. La mancha está sobre losa de concreto del equipo.  Se observó suelo impactado con aceite debido a la fuga de aceite por la válvula de la línea de ingreso de gas combustible



32 son vertidos directamente al ambiente; no obstante, de las fotografías que sirven como sustento no se demuestra tal hecho, por cuanto en la foto N° 21 no se aprecia vestigios de hidrocarburo en la cantina del Pozo MA-32 -es más en su leyenda se señala que la cantina se encontró seca- que permita establecer que efectivamente los fluidos de la cantina fueron descargados mediante la válvula de control al suelo".

Disponible en: [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=27991](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=27991)





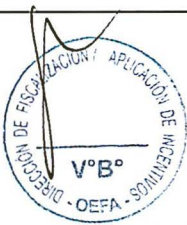
PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 0062-2018-OEFA/DFAI/PAS

N°	Instalación	Análisis DFAI	
		¿Afectación a componente ambiental?	
		al motor del generador, no se advierte afectación al componente suelo.	
7.10	Se observó fuga de aceite por el pin de balanceo de la unidad de bombeo mecánico del pozo 506 de la batería 893 del lote VI. Las coordenadas son Este: 472856 y Norte: 9506265.	No. En la fotografía N° 19 del Informe de Supervisión no se visualiza contacto del hidrocarburo con el suelo.	Se observó fuga de aceite por el pin de balanceo de la unidad de bombeo mecánico del pozo 506, así mismo no se advierte contacto del aceite con el suelo.
7.11	Se observó fuga de petróleo por el niple que enrosca a la brida de la línea de flujo del separador de prueba en la batería 893 Folche. Las coordenadas son Este 472309 y Norte 9506390.	No. En la fotografía N° 20 del Informe de Supervisión no se visualiza contacto del hidrocarburo con el suelo.	Se observó fuga de petróleo por el niple que enrosca a la brida de la línea de flujo del separador de prueba.
7.12	Se observó que la cantina (cellar) del pozo de bombeo mecánico 571 de la Batería Punta Lobos B, se encuentra deteriorado. Asimismo, el cabezal y línea de flujo estaban impregnados con hidrocarburos, Las coordenadas son Este 467907 y Norte 9505484.	No. En la fotografía N° 21 del Informe de Supervisión no se aprecia impacto al circundante exterior a la cantina del pozo.	Se observó que la cantina (cellar) del pozo de bombeo mecánico 571 de la Batería Punta Lobos B, se encuentra deteriorado. Asimismo, el cabezal y línea de flujo estaban impregnados con hidrocarburos, no se advierten impregnaciones de hidrocarburo en el suelo
7.13	Se observó que la cantina (cellar) del pozo de bombeo mecánico N° 2429 de la Batería Punta Lobos B, se encuentra con arena alrededor del cabezal. Las coordenadas son Este 467463 y Norte 9505838.	No. En la fotografía N° 22 del Informe de Supervisión no se visualiza contacto del hidrocarburo con el suelo.	Se observó que la cantina (cellar) del pozo de bombeo mecánico N° 2429 de la Batería Punta Lobos B, se encuentra con arena alrededor del cabezal. De la visualización de la fotografía dicha arena no tiene impregnaciones de hidrocarburo.
7.14	Se observó fuga de aceite por la caja de líquido de la bomba de transferencia de la batería 893 a la Estación 172 Pariñas. Las coordenadas son Este 471205 y Norte 9707335.	No. En la fotografía N° 23 del Informe de Supervisión no se aprecia impacto al suelo. El goteo de aceite mancho la losa de concreto del equipo.	Se observó fuga de aceite por la caja de líquido de la bomba de transferencia de la batería 893 a la Estación 172 Pariñas. No se visualiza impregnación de hidrocarburo en el suelo.
7.15	Se observó que el pozo Swab 4322 de la batería 504 no cuenta con válvula para el control del pozo. Coordenadas 473535 y Norte: 9504242.	No. En la fotografía N° 24 del Informe de Supervisión no se aprecia impacto al suelo. La cantina del pozo está impermeabilizada.	Se observó que el pozo Swab 4322 de la batería 504 no cuenta con válvula para el control del pozo. En el hallazgo no se advierte impacto al suelo.
7.16	Se observó que el cabezal del pozo 13258 de la batería 504 se encuentra impregnado con hidrocarburos. Las coordenadas son Este: 473071 y Norte: 9503565.	No. En la fotografía N° 25 del Informe de Supervisión no se aprecia impacto al suelo. La cantina del pozo está impermeabilizada con geomembrana.	Se observó que el cabezal del pozo 13258 de la batería 504 se encuentra impregnado con hidrocarburos. No se advierte impregnación de hidrocarburo en el suelo.
7.17	Se observó que el motor del pozo de bombeo mecánico N° 4383 de la batería 504 en el Lote VI presenta fuga de aceite cerca al tubo de escape. Las coordenadas son Este: 473337 y Norte: 9503754.	No. En la fotografía N° 26 del Informe de Supervisión no se visualiza contacto del hidrocarburo con el suelo.	Se observó que el motor del pozo de bombeo mecánico N° 4383 de la batería 504 en el Lote VI presenta fuga de aceite cerca al tubo de escape. Por lo expuesto no se acredita impacto al suelo.
7.18	Se observó pequeña fuga de petróleo por la "T" de 2 pulgadas del manifold que ingresa a la línea de totales de la batería 504 Folche del Lote VI.	No. En la fotografía N° 27 del Informe de Supervisión no se visualiza contacto del hidrocarburo con el suelo.	Se observó pequeña fuga de petróleo por la "T" de 2 pulgadas del manifold, no se advierte impacto al suelo.
7.19	Se observó la línea de totales impregnados con hidrocarburos del manifold de la batería 505 Sichez Lote VI. Las coordenadas son: Este 472184 y Norte 9505034.	No. En la fotografía N° 28 del Informe de Supervisión no se aprecia impacto al suelo.	Se observó la línea de totales impregnados con hidrocarburos del manifold de la batería 505 Sichez Lote VI. De la vista fotográfica no se advierte impacto al suelo con hidrocarburo.
7.20	Se observó que el cabezal del pozo de bombeo mecánico 13232 de la Batería 216 Jabonillal Lote VI, se encuentra impregnado con hidrocarburos. Las coordenadas son: Este 476957 y Norte 9499011.	No. En la fotografía N° 29 del Informe de Supervisión no se aprecia impacto al suelo.	Se observó que el cabezal del pozo de bombeo mecánico 13232 de la Batería 216 Jabonillal Lote VI, se encuentra impregnado con hidrocarburos. No se advierte suelo impregnado con suelo.
7.21	Se observó fuga de productos químicos por los dosificadores de inyección de químicos en la	No. En la fotografía N° 30 del Informe de Supervisión no se visualiza contacto del hidrocarburo con el suelo.	







N°	Instalación	Análisis DFAI
		¿Afectación a componente ambiental?
	batería 502 Sichez del Lote VI. Las coordenadas son: Este 471735 y Norte: 9504440.	Se observó fuga de productos químicos por los dosificadores de inyección de químicos en la batería 502 Sichez del Lote VI. No se visualiza impacto al suelo.
7.22	Se observó el cabezal y cantina impregnados con hidrocarburos en el pozo J-17 de la Batería 505 Lote VI. Coordenadas Este: 471777 y Norte: 9504621.	No. En la fotografía N° 31 del Informe de Supervisión no se visualiza contacto del hidrocarburo con el suelo. La cantina del pozo es de concreto.  Se observó el cabezal y cantina impregnados con hidrocarburos en el pozo J-17 de la Batería 505 Lote VI. No se visualiza impacto al suelo.
7.23	Se detectó fuga de gas por la válvula del cabezal del pozo Swab N° 6891 de la Batería Punta Lobos A. Las coordenadas del pozo son: Este 467713 y Norte: 9507148.	No. En la fotografía N° 32 del Informe de Supervisión se aprecia tierra impregnada dentro de la cantina del pozo, en tal sentido, no se visualiza impregnación de hidrocarburo en el suelo del interior de la cantina.
7.24	Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 12477. Coordenadas WGS 84 UTM: N 9485130, E 469640.	No. En la fotografía N° 60 del Informe de Supervisión no se aprecia impacto al suelo.  Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 12477. No se advierte impregnaciones de aceite en el suelo.
7.25	Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 12468. Coordenadas WGS 84 UTM N 948345, E469702.	No. En la fotografía N° 61 del Informe de Supervisión no se visualiza contacto del hidrocarburo con el suelo.  Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 12468. No se advierte impregnaciones de aceite en el suelo.
7.26	Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 12468. Coordenadas WGS 84 UTM: N 948345, E 469702.	No. En la fotografía N° 62 del Informe de Supervisión no se visualiza contacto del hidrocarburo con el suelo.  Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 12468. No se advierte impregnaciones de aceite en el suelo.
7.27	Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 12467. Coordenadas WGS 84 UTM N 9485072, E 469176.	No. En la fotografía N° 63 del Informe de Supervisión no se visualiza contacto del hidrocarburo con el suelo.  Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 12467. No se advierte impregnaciones de aceite en el suelo.
7.28	Se observó liqueo de petróleo de las válvulas (Volantes) del Manifold de Campo MC#2 de Batería 130. Coordenadas WGS 84 N 9488342, E 477028.	No. En la fotografía N° 64 del Informe de Supervisión no se visualiza contacto del hidrocarburo con el suelo.  Se observó liqueo de petróleo de las válvulas (Volantes) del Manifold de Campo MC#2 de Batería 130. No se advierte impregnaciones de petróleo en el suelo.
7.29	7.29 Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 12571 (...).	No. En la fotografía N° 65 del Informe de Supervisión no se visualiza contacto del hidrocarburo con el suelo.  Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 2539. No se advierte impregnaciones de aceite en el suelo.
7.30	Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 12571. Coordenadas WGS 84 UTM: N 9483362, E 475222.	No. En la fotografía N° 66 del Informe de Supervisión no se visualiza contacto del hidrocarburo con el suelo.  Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 12571. No se advierte impregnaciones de aceite en el suelo.
7.31	Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 12452. Coordenadas WGS 84 UTM N 9488239, E 477263.	No. En la fotografía N° 67 del Informe de Supervisión no se visualiza contacto del hidrocarburo con el suelo.  Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 12452. No se advierte impregnaciones de aceite en el suelo.
7.32	Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 5159. Coordenadas WGS 84 UTM: N 9480163, E 468020	No. En la fotografía N° 68 del Informe de Supervisión no se aprecia impacto al suelo. El liqueo cayó sobre la losa de concreto del equipo.  Se observó liqueo de aceite de la caja reductora de la unidad PU del pozo 5159. No se advierte impregnaciones de aceite en el suelo.
7.33	Se evidenció fuga de gas por la válvula de tubos del pozo Swab 3906 de la Batería 200. Coordenadas WGS 84 UTM N 9479885, E 470795.	No. En la fotografía N° 69 del Informe de Supervisión no se aprecia impacto al suelo. La cantina del pozo está impermeabilizada con geomembrana.  Se evidenció fuga de gas por la válvula de tubos del pozo Swab 3906 de la Batería 200. No se advierte de impregnaciones de hidrocarburo en el suelo.
7.34	Se evidenció fuga de gas por la válvula de forros del pozo PUE 4042 de la Batería 200. Coordenadas WGS 84 UTM N 9479954, E 471208.	No. En la fotografía N° 70 del Informe de Supervisión no se aprecia impacto al suelo. La cantina del pozo está impermeabilizada con geomembrana.





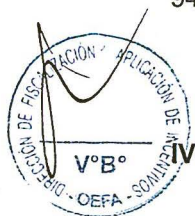


N°	Instalación	Análisis DFAI	
		¿Afectación a componente ambiental?	
		Se evidenció fuga de gas por la válvula de forros del pozo PUE 4042 de la Batería 200. No se advierte impregnaciones de hidrocarburo en el suelo.	
7.35	Se evidenció fuga de gas por la válvula de tubos del pozo Swab 2797 de la Batería 200. Coordenadas WGS 84 UTM N 9480994 E 470946.	No. En la fotografía N° 71 del Informe de Supervisión no se visualiza contacto del hidrocarburo con el suelo.	
7.36	Se evidenció fuga de gas por la válvula de tubos del pozo Swab 1468 de la Batería 200. Coordenadas WGS 84 UTM N 9483677, E 471402.	No. En la fotografía N° 72 del Informe de Supervisión no se visualiza contacto del hidrocarburo con el suelo.	
7.37	Se evidenció fuga de gas por la válvula de tubos del pozo Swab 2773 de la Batería 112. Coordenadas WGS 84 UTM N 9487024, E 474326.	No. En la fotografía N° 73 del Informe de Supervisión no se visualiza contacto del hidrocarburo con el suelo.	
7.38	Se evidenció fuga de gas por las válvulas de tubos y de forros del pozo Swab 3702 de la Batería 112. Coordenadas WGS 84 UTM: N 9485115, E 474344.	No. En la fotografía N° 74 del Informe de Supervisión no se visualiza contacto del hidrocarburo con el suelo.	
		Se evidenció fuga de gas por las válvulas de tubos y de forros del pozo Swab 3702 de No se advierte impregnaciones de hidrocarburo en el suelo.	

Fuente: Informe de Supervisión.

Elaboración: DFAI.

92. Conforme a lo indicado en el cuadro anterior, no se verifican impactos negativos al suelo, del análisis del hallazgo N° 7 del Informe de Supervisión; y, en ese sentido, no se configura una infracción al Artículo 3° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, imputado en la Resolución Subdirectoral.
93. De acuerdo a lo expuesto, en la medida que no se puede atribuir al administrado un supuesto incumplimiento sobre la base de hechos que no cuentan con sustento probatorio, corresponde declarar el archivo de la presente imputación; careciendo de sentido emitir pronunciamiento sobre los demás argumentos alegados por el administrado.
94. Sin perjuicio de lo indicado, debe precisarse que la Dirección de Supervisión indicó en el Informe de Supervisión que Sapet ejecutó las medidas de mantenimiento, reparación y limpieza de cada una de las instalaciones identificadas durante el Hallazgo N° 7 del referido informe<sup>50</sup>.



#### IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

##### IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

95. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas<sup>51</sup>.



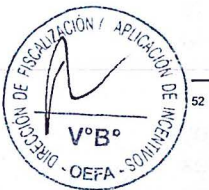
<sup>50</sup> Páginas 59 a 62 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión contenido en el CD que obra en el folio 29 del expediente

<sup>51</sup> Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.  
"Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas  
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.  
(...)"





96. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa) y en el numeral 249.1 del artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)<sup>52</sup>.
97. El literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa<sup>53</sup>, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa<sup>54</sup>, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
98. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
  - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.



<sup>52</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**"Artículo 22°.- Medidas correctivas"**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**"Artículo 249°.- Determinación de la responsabilidad"**

249.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

<sup>53</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**"Artículo 22°.- Medidas correctivas"**

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

<sup>54</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**"Artículo 22°.- Medidas correctivas"**

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".

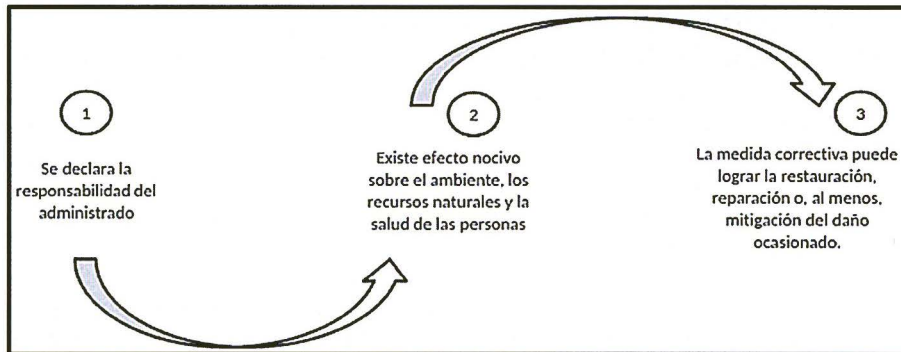
(El énfasis es agregado).







Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



99. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos<sup>55</sup>. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
100. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
  - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible<sup>56</sup> conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

101. Como se ha indicado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la materialización del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:



<sup>55</sup> En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.



<sup>56</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**  
**"Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos**  
 Son requisitos de validez de los actos administrativos:  
 (...)  
 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.  
 (...)  
**Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo**  
 (...)  
 5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar".





- (i) cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
- (ii) cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG

102. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar<sup>57</sup>, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

- (i) la imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (ii) la necesidad de sustituir ese bien por otro.

**IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva**

103. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para dictar una medida correctiva en el extremo referido al incumplimiento en el cual incurrió el administrado.

**a) Hecho imputado N° 1**

104. Conforme con el análisis seguido en la presente Resolución, se ha determinado que el administrado no adoptó las medidas de prevención necesarias para evitar derrames y/o fugas (sistemas de contención), toda vez que, durante la Supervisión Regular 2014, se detectaron suelos afectados con hidrocarburos en los siguientes puntos del Lote VII/VI:

**Cuadro N° 18: Lista de áreas impactadas cuya medida preventiva era la implementación de sistema de contención**

Lote VI	
1.	Pozo Swab N° J-73, Batería 503.
2.	Pozo y cantina del pozo Swab N° 620, yacimiento Punta Lobos
3.	Plataforma del Pozo N° 2007 de la Batería 216.
4.	Pozo Swab N° 10024 de la Batería 216
5.	Pozo 2431 de la batería 505
Lote VI	
1.	Pozo 4004 PUE, Batería 112, Llano
2.	Pozo 2773 SWAB, Batería 112, Llano
3.	Pozo 2539 PUE, Batería 112, Llano
4.	Pozo 3702 SWAB, Batería 112, Llano
5.	Pozo 1394 SWAB, Batería 112, Llano
6.	Pozo 3888 PUE, Batería 112, Llano
7.	Pozo 3967 PUE, Batería 112, Llano
8.	Pozo 3754 PUE, Batería 112, Llano
9.	Pozo 12419 SWAB, Batería 205, Negritos
10.	Pozo 672 SWAB, Batería 38, Yeso
11.	Pozo 2811 PUG, Batería 38, Yeso
12.	Pozo 901 SWAB, Batería 38, Yeso
13.	Pozo 4820 PUE, Batería 38, Yeso
14.	Pozo 931 PUG, Batería 200, Centinela
15.	Pozo 946 PUG, Batería 200, Centinela
16.	Pozo 4041 SWAB, Batería 200, Centinela
17.	Pozo 7652 SWAB, Batería 200, Centinela
18.	Pozo 3000 SWAB, Batería 200, Centinela
19.	Pozo 3043 SWAB, Batería 200, Centinela
20.	Pozo 1464 SWAB, Batería 200, Centinela
21.	Pozo 1831 SWAB, Batería 200, Centinela



<sup>57</sup>

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.  
 "Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)  
 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:  
 (...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.





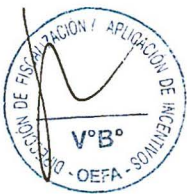
22.	Pozo 1282 SWAB, Batería 200, Centinela
23.	Pozo 3022 SWAB, Batería 200, Centinela
24.	Pozo 1468 SWAB, Batería 200, Centinela
25.	Pozo 2692 SWAB, Batería 130, Rio Verde
26.	Pozo 2092 SWAB, Batería 130, Rio Verde
27.	Pozo 12457 PUE, Batería 130, Rio Verde
28.	Pozo 12437 PUE, Batería 130, Rio Verde
29.	Pozo 12453 PUE, Batería 130, Rio Verde
30.	Pozo 12439 PUE, Batería 130, Rio Verde

Elaboración: DFAI.

105. Cabe señalar que acorde al EIA 115 Pozos, se señala que los derrames de petróleo a consecuencias de fugas, generan riesgo de afectación a la fauna y su hábitat, principalmente irrupción del hábitat a la fauna invertebrada (insecta y arácnida) así como vertebrados (reptiles y ciertos mamíferos: roedores), entre otros, como aves marinas<sup>58</sup>. Por otro lado, también podría generaría riesgo a la flora de estas áreas desérticas, en caso dichos derrames tengan una gran extensión, donde se ha identificado la presencia de algarrobo y sapote, presente en el Lote VI/VII.
106. Por otro lado, se debe precisar que el contacto del hidrocarburo con el suelo genera un riesgo de efecto nocivo al suelo, generando que: (i) la porosidad de los suelos tienda a disminuir, afectando la retención del agua del suelo y por ende su capacidad productiva; (ii) se altere la composición química natural de los suelos<sup>59</sup>, disminuyendo el pH y contaminando con compuestos orgánicos azufrados, trazas de metales y gases nocivos para el ambiente<sup>60</sup>, entre otros impactos ambientales negativos al suelo y al entorno natural<sup>61</sup>.
107. Sobre el particular, cabe indicar que de la revisión del Informe Final de la Orden de Servicio N° 0600-02785<sup>62</sup>, referida a la instalación de geomembrana a Cantina de Pozos, se advierte que Sapet realizó la implementación de cantinas en los siguientes pozos que se detallan a continuación:

**Cuadro N° 19: Lista de pozos con sistemas de contención de acuerdo a la Orden de Servicio N° 0600-02785**

N°	Sin medidas preventivas (sistema de contención)				Informe Final de la Orden de Servicio N° 0600-02785. Presentado el 11/02/2015	
	Zona	Ubicación Coordenada UTM (WGS84)		Fotografías del Informe de Supervisión Anexo II	Zona	¿Sapet Implementó sistema de contención <sup>63</sup> ?
		Este	Norte			
<b>LOTE VI</b>						
1	Pozo Swab N° J-73, Batería 503.	469565	9502058	N° 01	Pozo J-73	Sí.
2	Pozo y cantina del pozo Swab N° 620, yacimiento Punta Lobos	467527	9505400	N° 04	Pozo Swab N° 620	Sí. Fecha:16/05/2015
3	Plataforma del Pozo N° 2007 de la Batería 216.	468310	9504982	N° 05	Pozo N° 2007	Sí. Fecha:16/05/2015



<sup>58</sup> Pagina 10 del archivo digital del Capítulo de Impactos Ambientales EIA 115 Pozos.

<sup>59</sup> MIRANDA RODRIGUEZ Darío y Ricardo RESTREPO MANRIQUE. *Los derrames de petróleo en ecosistemas tropicales – impactos, consecuencias y prevención: La experiencia de Colombia*. Colombia: International Oil Spill Conference Proceedings, 2005, pp. 571-575.  
Disponible en: <http://ioscproceedings.org/doi/pdf/10.7901/2169-3358-2005-1-571>  
(Última revisión: 27/10/2015).

<sup>60</sup> Tissot, B. P., & Welte, D. H. (1984). *Petroleum formation and occurrence*. Berlín: Springer-Verlag.

<sup>61</sup> ALBERTA ENVIRONMENT. *Glossary of reclamation and remediation terms used in Alberta*. Séptima edición. Canadá: Science and Standards Branch, 2002, p. 60.

<sup>62</sup> Presentado en su escrito de descargos, con Hoja de Trámite N° 2018-E01-50833.

<sup>63</sup> Nótese que la corrección, no es equiparable a la subsanación de la conducta.







4	Pozo Swab N° 10024 de la Bateria 216	476279	9501428	N° 07	Pozo Swab N° 10024	Sí <sup>64</sup> , Fecha:15/05/2015
5	Pozo 2431 de la batería 505	473191	9505138	N° 09	Pozo 231	Sí corrige. Fecha:11/05/2015
<b>LOTE VII</b>						
1	Pozo 4004 PUE, Bateria 112, Llano	474384	9481856	Foto N° 53-1	Pozo 4004 PUE	Sí.
2	Pozo 2773 SWAB, Bateria 112, Llano	474326	9487024	Foto N° 53-2	Pozo 2773 SWAB	Sí.
3	Pozo 2539 PUE, Bateria 112, Llano	474272	9485000	Foto N° 53-3	Pozo 2539 PUE.	Sí.
4	Pozo 3702 SWAB, Bateria 112, Llano	474344	9485115	Foto N° 53-4	Pozo 3702 SWAB.	Sí.
5	Pozo 1394 SWAB, Bateria 112, Llano	473946	9484349	Foto N° 53-5	Pozo 1394 SWAB.	Sí.
6	Pozo 3888 PUE, Bateria 112, Llano	474520	9482670	Foto N° 53-6	Pozo 3888 PUE.	Sí.
7	Pozo 3967 PUE, Bateria 112, Llano	474845	9482841	Foto N° 53-7	Pozo 3967 PUE.	Sí.
8	Pozo 3754 PUE, Bateria 112, Llano	475179	9483106	Foto N° 53-8	Pozo 3754 PUE.	Sí.
9	Pozo 12419 SWAB, Bateria 205, Negritos	469368	9485221	Foto N° 53-9	Pozo 12419 SWAB.	Sí.
10	Pozo 672 SWAB, Bateria 38, Yeso	469009	9479807	Foto N° 53-10	Pozo 672 SWAB.	Sí.
11	Pozo 2811 PUG, Bateria 38, Yeso	469534	9479600	Foto N° 53-11	Pozo 2811 PUG	Sí.
12	Pozo 901 SWAB, Bateria 38, Yeso	470033	9479775	Foto N° 53-12	Pozo 901 SWAB	Sí.
13	Pozo 4820 PUE, Bateria 38, Yeso	468222	9479951	Foto N° 53-13	Pozo 4820 PUE.	Sí.
14	Pozo 931 PUG, Bateria 200, Centinela	470210	9479965	Foto N° 53-14	Pozo 931 PUG.	Sí.
15	Pozo 946 PUG, Bateria 200, Centinela	470327	9479799	Foto N° 53-15	Pozo 946 PUG.	Sí.
16	Pozo 4041 SWAB, Bateria 200, Centinela	470370	9479831	Foto N° 53-16	Pozo 4041 SWAB.	Sí.
17	Pozo 7652 SWAB, Bateria 200, Centinela	471947	9480053	Foto N° 53-17	Pozo 7652 SWAB.	Sí.
18	Pozo 3000 SWAB, Bateria 200, Centinela	470255	9480555	Foto N° 53-18	Pozo 3000 SWAB.	Sí.
19	Pozo 3043 SWAB, Bateria 200, Centinela	470277	9480252	Foto N° 53-19	Pozo 3043 SWAB.	Sí.
20	Pozo 1464 SWAB, Bateria 200, Centinela	471248	9481540	Foto N° 53-20	Pozo 1464 SWAB	Sí.
21	Pozo 1831 SWAB, Bateria 200, Centinela	471670	9482914	Foto N° 53-21	Pozo 1831 SWAB	Sí.
22	Pozo 1282 SWAB, Bateria 200, Centinela	471612	9483706	Foto N° 53-22	Pozo 1282 SWAB	Sí.
23	Pozo 3022 SWAB, Bateria 200, Centinela	470815	9480627	Foto N° 53-23	Pozo 3022 SWAB.	Sí.
24	Pozo 1468 SWAB, Bateria 200, Centinela	471402	9483677	Foto N° 53-24	Pozo 1468 SWAB.	Sí.
25	Pozo 2692 SWAB, Bateria 130, Rio Verde	476292	9487596	Foto N° 53-25	Pozo 2692 SWAB	Sí.
26	Pozo 2092 SWAB, Bateria 130, Rio Verde	476347	9487905	Foto N° 53-26	Pozo 2092 SWAB	Sí corrige Fecha:14/04/2015
27	Pozo 12457 PUE, Bateria 130, Rio Verde	476925	9488175	Foto N° 53-27	Pozo 12457 PUE	Sí corrige Fecha:16/04/2015
28	Pozo 12437 PUE, Bateria 130, Rio Verde	477444	9488205	Foto N° 53-28	Pozo 12437 PUE	Sí.
29	Pozo 12453 PUE, Bateria 130, Rio Verde	477128	9488101	Foto N° 53-29	Pozo 12453 PUE	Sí.
30	Pozo 12439 PUE, Bateria 130, Rio Verde	477809	9488061	Foto N° 53-29	Pozo 12439 PUE	Sí.

Elaboración: DFAI.

108. Al respecto, cabe indicar que las cantinas son equivalentes a un sistema de contención, en la medida que las mismas son huecos de poca profundidad, que rodea al cabezal del pozo y permite el manipuleo de las válvulas inferiores del cabezal y el

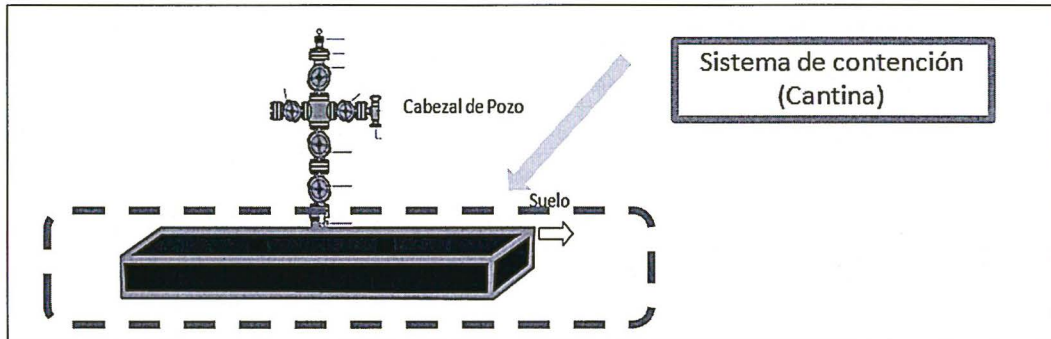
64

De la revisión de la Fotografía N° 7 del Anexo II del Informe de Supervisión N° 868-2014-OEFA/DS-HID, se observa que la fotografía referida a la corrección del hecho imputado adjunta en el CD del escrito de descargos con HT N° 2018-E01-78539, sí corresponde a la unidad correspondiente al hallazgo, en ese sentido, se da por corregido, toda vez que se ha instalado un sistema de contención debidamente impermeabilizado.



BOP<sup>65</sup> (blow out preventer<sup>66</sup>) generalmente es de forma cúbica, el cual está diseñado con paredes de concreto. Los cuales cumplen la función de contener el hidrocarburo dentro de las paredes de la cantina, evitando el contacto directo con el suelo y/o agua, como se detalla a continuación:

**Cuadro N° 20: Diseño de prototipo de cantina**



Elaboración: DFAI.

109. Cabe indicar que éste sistema de contención (cantina) correspondería a una medida preventiva ante eventuales liqueos o derrames en los cabezales de los pozos, toda vez que están conformados por una primera barrera horizontal impermeabilizada, de tal manera que impida el contacto directo con el ambiente (suelo o cobertura vegetal); y por una segunda barrera vertical impermeabilizada que puede ser un muro de contención, el cual contiene el hidrocarburo en el interior del sistema de contención, evitando el desplazamiento y/o extensión del hidrocarburo en el suelo y su contacto con el agua superficial.
110. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que Sapet acreditó la limpieza y disposición final de los suelos impregnados con hidrocarburos identificados durante la Supervisión Regular 2014, conforme lo indicó la Dirección de Supervisión en el Informe de Supervisión<sup>67</sup>.
111. En ese sentido, Sapet acreditó que corrigió el hecho imputado referido a la implementación de sistemas de contención de los pozos listados en el Cuadro N° 18, por lo que no corresponde ordenar la implementación de cantinas (sistemas de contención) como medida correctiva.
112. No obstante, durante la Supervisión Regular 2014, la Dirección de Supervisión realizó el monitoreo de suelos en los siguientes puntos del Lote VI y VII:

**Cuadro N° 21: Ubicación de los puntos de muestreo de suelo**

N°	Puntos de monitoreo	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 Zona (17M)	
			Este	Norte
1	NE-SU-05	Cabezal del pozo 946 zona 7 vientos (Lote VII)	470237	9479799
2	S1-SICHEZ	Punto ubicado aproximadamente a 2 m de radio del pozo J-73 (Lote VI)	469256	9504103
3	S2-PUNTA LOBOS B	Punto ubicado aproximadamente a 10 m al NE del pozo de gas N° 2007 (Lote VI)	468316	9504972

Fuente: Página 334 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión contenido en el CD que obra en el folio 29 del expediente.  
Elaboración: DFAI.



<sup>65</sup> Decreto Supremo N° 032-2002-EM - Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos. Disponible en: <http://www2.osinerg.gob.pe/MarcoLegal/docrev/DS-032-2002-EM-CONCORDADO.pdf> (Última revisión: 21/08/2015).

<sup>66</sup> BOP: Blow out preventer, que significa preventor de reventones.

<sup>67</sup> Páginas 41 a 46 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión contenido en el CD que obra en el folio 29 del expediente.





113. El citado monitoreo de suelo arrojó como resultado la excedencia de los Estándar de Calidad Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM (en adelante, ECA) para Suelo de uso Industrial, en los puntos de monitoreo NE-SU-02, NE-SU-04, NE-SU-05, NE-SU-06, NE-SU-07, NE-SU-09, S1-SICHEZ, S2-PUNTA LOBOS B para las concentraciones de Hidrocarburos Totales de Petróleo, Fracción F2 y F3 conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 22: Resultados del Monitoreo de Suelo**

N°	Puntos de monitoreo	Unidad	Parámetros - Hidrocarburos de petróleo	
			F <sub>2</sub> (C <sub>10</sub> -C <sub>26</sub> )	F <sub>3</sub> (C <sub>28</sub> -C <sub>40</sub> )
1	NE-SU-05 <sup>(a)</sup>	mg/Kg	<b>24928</b>	<b>33572</b>
		Porcentaje (%)	398.56 %	459.53 %
2	S1-SICHEZ <sup>(b)</sup>	mg/Kg	<b>9608</b>	<b>13679</b>
		Porcentaje (%)	92.16 %	127.98 %
3	S2-PUNTA LOBOS B <sup>(c)</sup>	mg/Kg	<b>9704</b>	<b>14004</b>
		Porcentaje (%)	94.08 %	133.4 %
ECA - Suelo Industrial Extractivo <sup>(1)</sup>			<b>5000</b>	<b>6000</b>

(1): Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM: Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, uso Industrial.

Fuente: (a) Informe de Ensayo N° S-14/23779; (b) Informe de Ensayo N° S-14/23784 y (c) Informe de Ensayo N° S-14/23785 correspondientes a la Página 591, 616 y 621 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión contenido en el CD que obra en el folio 29 del expediente, correspondiente.

114. Al respecto, de la revisión del sistema de trámite documentario del OEFA, de los descargos presentados por Sapet en el expediente y los argumentos expresados durante el informe oral, se tiene que el administrado no remitió medio probatorio alguno en el que se acredite que los puntos de suelo monitoreado durante la Supervisión Regular 2014, con excedencias a las Fracciones F2 y F3 del parámetro Hidrocarburos Totales de Petróleo, hayan sido remediadas.
115. En consecuencia, considerando que el administrado no ha corregido la conducta infractora y en virtud de lo establecido en el Artículo 22° de la Ley del SINEFA, corresponde el dictado de la siguiente medida correctiva:

**Tabla N° 1: Medida correctiva**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no adoptó las medidas de prevención necesarias para evitar derrames y/o fugas (sistemas de contención), toda vez que se detectaron suelos afectados con hidrocarburos en diversos puntos del Lote VII/VI <sup>68</sup> .	Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú deberá realizar la descontaminación de las áreas afectadas con hidrocarburos, correspondientes a los puntos de muestreo NE-SU-05, S1-SICHEZ y S2-PUNTA LOBOS B.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información:  a) Informe las acciones adoptadas a fin de remediar el suelo contaminado con hidrocarburo. Dichas acciones deben ser adoptadas conforme a la Guía de Descontaminación de Suelos del MINAM.

68

Respecto a los siguientes extremos:

Lote VI	
1.	Pozo Swab N° J-73, Batería 503.
2.	Pozo y cantina del pozo Swab N° 620, yacimiento Punta Lobos
3.	Plataforma del Pozo N° 2007 de la Batería 216.
4.	Pozo Swab N° 10024 de la Batería 216
5.	Pozo 2431 de la batería 505
Lote VII	
1.	Pozo 4004 PUE, Batería 112, Llano
2.	Pozo 2773 SWAB, Batería 112, Llano
3.	Pozo 2539 PUE, Batería 112, Llano
4.	Pozo 3702 SWAB, Batería 112, Llano
5.	Pozo 1394 SWAB, Batería 112, Llano
6.	Pozo 3888 PUE, Batería 112, Llano





			<p>b) Informe de ensayo del resultado de la analítica del muestreo de suelo del área impactada, debidamente acreditado por la autoridad competente. Deberá adjuntar la cadena de custodia.</p> <p>c) Registro fotográfico debidamente fechado y georreferenciado con coordenadas UTM WGS84.</p>
--	--	--	---

- 116. Cabe indicar que la medida correctiva se ordena a efectos de verificar si el administrado ha efectuado las acciones de remediación de hidrocarburo, y así prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos generados como consecuencia del derrame de hidrocarburos en el suelo.
- 117. A efectos de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva, en el presente caso se ha tomado como referencia proyectos relacionados a recuperación de crudo, limpieza y remediación de suelos, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días hábiles<sup>69</sup>. En tal sentido, se justifica el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para que el administrado acredite las acciones de remediación del suelo contaminado.
- 118. Adicionalmente se ha estimado quince (15) días hábiles para que el administrado pueda realizar previamente, la coordinación logística necesaria (presupuesto, programación de actividades, contratación de personal, etc.) para la ejecución de la medida correctiva; resultando un plazo total de sesenta (60) días hábiles.
- 119. Finalmente, se otorgan cinco (5) días hábiles para que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley



7.	Pozo 3967 PUE, Batería 112, Llano
8.	Pozo 3754 PUE, Batería 112, Llano
9.	Pozo 12419 SWAB, Batería 205, Negritos
10.	Pozo 672 SWAB, Batería 38, Yeso
11.	Pozo 2811 PUG, Batería 38, Yeso
12.	Pozo 901 SWAB, Batería 38, Yeso
13.	Pozo 4820 PUE, Batería 38, Yeso
14.	Pozo 931 PUG, Batería 200, Centinela
15.	Pozo 946 PUG, Batería 200, Centinela
16.	Pozo 4041 SWAB, Batería 200, Centinela
17.	Pozo 7652 SWAB, Batería 200, Centinela
18.	Pozo 3000 SWAB, Batería 200, Centinela
19.	Pozo 3043 SWAB, Batería 200, Centinela
20.	Pozo 1464 SWAB, Batería 200, Centinela
21.	Pozo 1831 SWAB, Batería 200, Centinela
22.	Pozo 1282 SWAB, Batería 200, Centinela
23.	Pozo 3022 SWAB, Batería 200, Centinela
24.	Pozo 1468 SWAB, Batería 200, Centinela
25.	Pozo 2692 SWAB, Batería 130, Rio Verde
26.	Pozo 2092 SWAB, Batería 130, Rio Verde
27.	Pozo 12457 PUE, Batería 130, Rio Verde
28.	Pozo 12437 PUE, Batería 130, Rio Verde
29.	Pozo 12453 PUE, Batería 130, Rio Verde
30.	Pozo 12439 PUE, Batería 130, Rio Verde

Elaboración: DFAI.

69

Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. - Operaciones Oleoducto. Servicio de recuperación de crudo, limpieza, remediación de suelos y suministro de diversos materiales en la zona de derrame km.397+300. Perú, 2012, p. 8.

(...)

**3. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El Plazo de ejecución del servicio será de cuarenta y cinco (45) días.

Disponible en: [http://docs.seace.gob.pe/mon/docs/procesos/2012/002433/007041\\_DIR-115-2012-OLE\\_PETROPERU-BASES.pdf](http://docs.seace.gob.pe/mon/docs/procesos/2012/002433/007041_DIR-115-2012-OLE_PETROPERU-BASES.pdf)





que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú por la comisión de la infracción indicada en el Numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, respecto a los siguientes extremos:

INFRACCIONES	
1	Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no adoptó las medidas de prevención necesarias para evitar derrames y/o fugas (sistemas de contención), toda vez que se detectaron suelos afectados con hidrocarburos en diversos puntos del Lote VII/VI, respecto de las siguientes áreas:
	<b>Lote VI</b>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pozo Swab N° J-73, Batería 503.</li> <li>2. Pozo y cantina del pozo Swab N° 620, yacimiento Punta Lobos</li> <li>3. Plataforma del Pozo N° 2007 de la Batería 216.</li> <li>4. Pozo Swab N° 10024 de la Batería 216</li> <li>5. Pozo 2431 de la batería 505</li> </ol>
	<b>Lote VI</b>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pozo 4004 PUE, Batería 112, Llano</li> <li>2. Pozo 2773 SWAB, Batería 112, Llano</li> <li>3. Pozo 2539 PUE, Batería 112, Llano</li> <li>4. Pozo 3702 SWAB, Batería 112, Llano</li> <li>5. Pozo 1394 SWAB, Batería 112, Llano</li> <li>6. Pozo 3888 PUE, Batería 112, Llano</li> <li>7. Pozo 3967 PUE, Batería 112, Llano</li> <li>8. Pozo 3754 PUE, Batería 112, Llano</li> <li>9. Pozo 12419 SWAB, Batería 205, Negritos</li> <li>10. Pozo 672 SWAB, Batería 38, Yeso</li> <li>11. Pozo 2811 PUG, Batería 38, Yeso</li> <li>12. Pozo 901 SWAB, Batería 38, Yeso</li> <li>13. Pozo 4820 PUE, Batería 38, Yeso</li> <li>14. Pozo 931 PUG, Batería 200, Centinela</li> <li>15. Pozo 946 PUG, Batería 200, Centinela</li> <li>16. Pozo 4041 SWAB, Batería 200, Centinela</li> <li>17. Pozo 7652 SWAB, Batería 200, Centinela</li> <li>18. Pozo 3000 SWAB, Batería 200, Centinela</li> <li>19. Pozo 3043 SWAB, Batería 200, Centinela</li> <li>20. Pozo 1464 SWAB, Batería 200, Centinela</li> <li>21. Pozo 1831 SWAB, Batería 200, Centinela</li> <li>22. Pozo 1282 SWAB, Batería 200, Centinela</li> <li>23. Pozo 3022 SWAB, Batería 200, Centinela</li> <li>24. Pozo 1468 SWAB, Batería 200, Centinela</li> <li>25. Pozo 2692 SWAB, Batería 130, Rio Verde</li> <li>26. Pozo 2092 SWAB, Batería 130, Rio Verde</li> <li>27. Pozo 12457 PUE, Batería 130, Rio Verde</li> <li>28. Pozo 12437 PUE, Batería 130, Rio Verde</li> <li>29. Pozo 12453 PUE, Batería 130, Rio Verde</li> <li>30. Pozo 12439 PUE, Batería 130, Rio Verde</li> </ol>

**Artículo 2°.-** Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú, por las presuntas comisiones de las infracciones indicadas en los Numerales 2 a 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; y, respecto del extremo detallado en el considerando 45 de la presente Resolución Directoral, del Numeral N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

**Artículo 3°.-** Ordenar a Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú, el cumplimiento de la medida correctiva detallada en la Tabla N° 1 de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución Directoral.

**Artículo 4°.-** Informar a Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú, que la medida correctiva ordenada por la autoridad administrativa suspende el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica su cumplimiento. Caso contrario, el referido procedimiento se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 19° de la Ley







N° 30230, Ley que Establece las Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País.

**Artículo 5°.-** Apercibir a Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú., que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el Numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 6°.-** Para asegurar el correcto cumplimiento de la medida correctiva, se solicita al administrado informar a esta Dirección los datos de contacto del responsable de remitir la información para la acreditación del cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en la presente Resolución Directoral, para lo cual se pone a su disposición el formulario digital disponible en el siguiente link: [bit.ly/contactoMC](http://bit.ly/contactoMC).

**Artículo 7°.-** Informar a Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú que, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

**Artículo 8°.-** Informar a Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú que contra lo resuelto en la presente Resolución Directoral es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 9°.-** Informar a Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú, que el recurso de ~~apelación que se interponga contra la medida correctiva ordenada se concederá sin efecto~~ suspensivo, conforme a la facultad establecida en el en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>70</sup>.



Regístrese y comuníquese;

**Ricardo Oswaldo Machuca Breña**  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

UMH/UMR/lmach-flc

<sup>70</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

**\*Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

24.2 La impugnación del acto administrativo en el extremo que contiene medidas cautelares o correctivas no tiene efecto suspensivo, salvo en el aspecto referido a la imposición de multas. En caso el administrado solicite la suspensión de los efectos, ello será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental\*.